

Maestría en

Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral**

AUTORES:

Córdova Silva Carlos Andrés
Domínguez Estévez Daniel Fernando
Espinel Mena José Luis
Herrera Villagómez Jaletzy Belén
Real Segura Brayan Manuel
Rosales Almeida Katherine Estefanía
Vaca de la Guerra Jheinnson Ramsay

TUTORES:

Dr. María del Mar Gallegos

Coordinadora

Dr. María del Mar Rudilla

Directora

Quito, junio 2026

Certificación de autoría

Nosotros, **Córdova Silva Carlos Andrés, Domínguez Estévez Daniel Fernando, Espinel Mena José Luis, Herrera Villagómez Jaletzy Belén, Real Segura Brayan Manuel, Rosales, Almeida Katherine Estefanía, Vaca de la Guerra Jheinnson Ramsay**, declaramos bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de nuestra autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedemos nuestros derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
CORDOVA SILVA**

**Firma del graduando
Córdova Silva Carlos Andrés**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL FERNANDO
DOMINGUEZ ESTEVEZ**

**Firma del graduando
Domínguez Estévez Daniel Fernando**



**Jose Luis Espinel
Mena**
Time Stamping
Security Data

**Firma del graduando
Espinel Mena José Luis**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JALETZY BELEN
HERRERA VILLAGOMEZ**

**Firma del graduando
Herrera Villagómez Jaletzy Belén**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BRAYAN MANUEL REAL
SEGURA**

**Firma del graduando
Real Segura Brayan Manuel**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE ESTEFANIA
ROSALES ALMEIDA**

**Firma del graduando
Rosales Almeida Katherine Estefanía**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JHEINNISON RAMSAY
VACA DE LA GUERRA**

**Firma del graduando
Vaca de la Guerra Jheinnson Ramsay**

Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual

Nosotros, **Córdova Silva Carlos Andrés, Domínguez Estévez Daniel Fernando Espinel Mena José Luis, Herrera Villagómez Jaletzy Belén, Real Segura Brayan Manuel, Rosales, Almeida Katherine Estefanía, Vaca de la Guerra Jheinnson Ramsay**, en calidad de autores del trabajo de investigación titulado ***Análisis de la teoría del caso, litigación oral y la actividad probatoria dentro del proceso penal en contra de Miguel Sánchez Gómez***, autorizamos a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) para hacer uso de todos los contenidos que nos pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autores nos corresponden, lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

D. M. Quito, (junio 2026)



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
CORDOVA SILVA**

**Firma del graduando
Córdova Silva Carlos Andrés**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL FERNANDO
DOMINGUEZ ESTEVEZ**

**Firma del graduando
Domínguez Estévez Daniel Fernando**



**Jose Luis Espinel
Mena**
Time Stamping
Security Data

**Firma del graduando
Espinel Mena José Luis**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JALETZY BELEN
HERRERA VILLAGOMEZ**

**Firma del graduando
Herrera Villagómez Jaletzy Belén**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BRAYAN MANUEL REAL
SEGURA**

**Firma del graduando
Real Segura Brayan Manuel**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE ESTEFANIA
ROSALES ALMEIDA**

**Firma del graduando
Rosales Almeida Katherine Estefanía**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JHEINNISON RAMSAY
VACA DE LA GUERRA**

**Firma del graduando
Vaca de la Guerra Jheinnson Ramsay**

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.



Aprobación de dirección y coordinación del programa

Nosotros **María del Mar Rudilla Coordinadora de EIG y María del Mar Gallegos Coordinador/a UIDE**, declaramos que los graduandos. **Córdova Silva Carlos Andrés, Domínguez Estévez Daniel Fernando Espinel Mena José Luis, Herrera Villagómez Jaletzy Belén, Real Segura Brayan Manuel, Rosales Almeida Katherine Estefanía, Vaca De La Guerra Jheinnson Ramsay** son los autores exclusivos de la presente investigación y que ésta es original, auténtica y personal de ellos.

Directora de la
Maestría en Derecho Procesal Penal y
Litigación Oral

Directora de la
Maestría en Derecho Procesal Penal y
Litigación Oral

DEDICATORIA

Carlos Andrés Córdova Silva

A Dios que me ha permitido ser parte de todos y todo; a mis abuelitos Guillermo del Carmen, María del Carmen y a mi tía Mónica Sofía por ser mis ángeles de la guarda; a mis abuelitos José Augusto y Julia Elena, a mis padres Carlos Pedro y Esmeralda del Carmen, por su amor y porque son el la razón de mi existencia; a mi hermana Pamela Carolina a mi esposa María José y a mi Hijo José Carlos, por ser mis ángeles en la tierra, mi compañía eterna y la fuerza para mantenerme de pie a diario, a mis sobrinas Sofía, Victoria, María Gracia, Eva y Maura por representar la ternura e inocencia de la vida con su sola existencia, a mis cuñados y suegros por compartir su vida, su paciencia, amor y alimento, todos los prenombrados por ser parte indispensable de mi vida y que me han permitido desarrollar este sueño de salir adelante siempre.

Daniel Fernando Domínguez Estévez

Este caso y el gran trabajo realizado es gracias al conocimiento adquirido que fue impartido por los Docentes de la Universidad Internacional del Ecuador, por ser un libro abierto al compartir sus experiencias y anécdotas, sobre todo su Teoría y Práctica en casos reales.

A mi esposa, por su comprensión, por su amor y sacrificio, en todo este tiempo, gracias a ella me he convertido en lo que soy ahora, a todas esas personas que apoyaron para que fuese un éxito culminar la Maestría.

José Luis Espinel Mena

A mis familiares y amigos, por su apoyo incondicional y comprensión en cada etapa de este camino. Su motivación constante ha sido el pilar fundamental para alcanzar esta meta profesional.

A mi esposa, CRISTINA, por ser mi apoyo incondicional, mi calma en los momentos de presión y la fuerza que me impulsó a culminar esta maestría. Gracias por tu paciencia infinita y por sostener nuestro hogar durante mis horas de estudio.

A mis hijos, quienes sacrificaron su tiempo de juego y fines de semana a cambio de ver a su padre estudiar. Este logro académico es para ustedes, para demostrarles que con esfuerzo y disciplina los sueños se cumplen. Los amo profundamente.

Jaletzy Belén Herrera Villagómez

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios por brindarme vida, fortaleza y sabiduría para alcanzar esta meta. A mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y confianza en cada etapa de este camino. A todas las personas que me acompañaron y motivaron durante este proceso, gracias por su comprensión y aliento. Finalmente, agradezco a mí misma por la perseverancia, el esfuerzo y la dedicación que hicieron posible culminar con éxito esta importante etapa de mi formación profesional.

Brayan Manuel Real Segura

El presente trabajo se lo dedico a Dios, a mi mamita y a mi papito, quienes han hecho posible que cursar este Master pueda ser una realidad, han sido los pilares de mi vida y todo lo bueno que hago se los debo a ustedes y, este trabajo de fin de Master va dedicado a ustedes.

Katherine Estefanía Rosales Almeida

Este esfuerzo va dedicado a mis hijos quienes son la luz de mi vida, quienes me brindan su amor incondicional, son mi fortaleza, mi inspiración, son quienes me impulsan a ser un ejemplo por ellos y para ellos, en especial a mi hijo Sebastián quien a su corta edad entendió lo que es la palabra comprensión, ya que es lo que me ha brindado durante este año de estudios, han existido momentos desafiantes, pero nunca me faltó su amor, y apoyo para poder culminar este proceso académico, quiero que mis hijos recuerden siempre que no existen límites para poder cumplir sus sueños.

Con amor su mamá, para ustedes, mis hijos Analía y Sebastián.

Jheinnson Ramsay Vaca de la Guerra

Dedico este trabajo a quien es mi mayor apoyo y el gran amor de mi vida, Stefania, por caminar a mi lado con paciencia, comprensión, dándome la fortaleza necesaria en cada desafío. A mi hijo, Mati Vaca, quien, con su sola existencia, da sentido a cada uno de mis esfuerzos y me inspira a ser una mejor persona cada día. A mis padres, por haberme formado



con amor que la honestidad, la lealtad, la perseverancia y el trabajo constante son los pilares sobre los que se construyen los sueños y los logros verdaderamente valiosos.

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

AGRADECIMIENTOS

Carlos Andrés Córdova Silva

A mi hijo por permitirme utilizar parte de su tiempo en mi estudio, a mi esposa porque me demuestra su amor y apoyo al cursar esta carrera doblando sus esfuerzos en el hogar, a mi abuelo José Augusto Córdova Robert, quien es mi inspiración para haber escogido el Derecho como profesión y a mis socios Patricio Hernán y José Daniel Córdova, a quienes admiro y por ser quienes me nutren intelectualmente a diario, facultando ocupar tiempo de nuestra oficina en esta necesaria formación académica, a todos los docentes, personal y compañeros de la UIDE y EIG, y como no a mis compañeros del Grupo 7, con quienes compartimos tertulias y conocimientos generando una hermosa amistad, sin todos y cada uno de ustedes no hubiera iniciado ni culminado este trabajo.

Daniel Fernando Domínguez Estévez

A Dios por bendecirnos cada día y seguir a delante, en segundo lugar, a mis compañeros del grupo siete quienes supieron guiarme cuando más lo necesitaba, a mi esposa Damaris Tobar, por ser el pilar fundamental en mi hogar, por esa fuerza en momentos de debilidad y por esa comprensión inigualable que me da la fortaleza y el carácter de no rendirme jamás.

José Luis Espinel Mena

Una vez culminada la etapa de formación académica y profesional, expreso mi más profundo agradecimiento a la **Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)**, a mis docentes del programa de **Maestría en Derecho Penal y Litigación Oral**, por compartir su invaluable experiencia jurídica y destrezas técnicas y argumentativas.

Un agradecimiento especial para mis amigos y compañeros del grupo 7 con quienes formamos un excelente equipo de trabajo demostrado durante el desarrollo de nuestro proyecto de tesis con disciplina, rigurosidad académica y aportes individuales que fueron la clave para alcanzar un resultado de alta calidad.

Finalmente, agradezco a Dios, por darme la fortaleza y bendiciones para culminar con éxito este programa de posgrado.

Jaletzy Belén Herrera Villagómez

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía y brindarme la fortaleza necesaria para alcanzar esta meta; a mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y confianza durante todo este camino; a los docentes que formaron parte de mi preparación académica, por compartir sus conocimientos y enseñanzas, dejando una valiosa huella en mi formación profesional; y a mis compañeros de grupo, por su compromiso, colaboración y compañerismo, haciendo de este proceso una experiencia de aprendizaje y crecimiento compartido.

Brayan Manuel Real Segura

Agradezco a Dios, a mi mamita y a mi papito por haber sido el motor y apoyo de todo esto, les doy las gracias porque sin ustedes nada de esto hubiese sido posible. ¡Muchas gracias! De manera especial agradezco a la Dra. María del Mar Gallegos Ortiz, Dr. José Andrés Ortiz, Dra. Ximena Rodríguez, Dr. Paul Ocaña, Dr. Fernando Guerra, Dra. Mercedes Caicedo y por supuesto Dra. Catalina del Rosario Sánchez Mena. Por sus maravillosas clases las cuales aportaron inmensamente a mi desarrollo como profesional. ¡Muchas gracias!

Katherine Estefanía Rosales Almeida

Expreso mi sentido agradecimiento primero a Dios, por darme fuerza para no rendirme, para guiar mi camino, y sobre todo por darme la oportunidad de culminar esta nueva etapa de mi vida, agradezco a mis hijos quienes me inspiran a ser una mejor persona, una mejor madre y profesional.

A la Universidad Internacional del Ecuador, por permitirme vivir esta experiencia, que es la de formar parte de una institución académica de elite, la que me ha permitido superarme, y me ha enriquecido no solo de manera académica sino también personal.

Finalmente, agradezco a todas las personas que de una u otra forma aportaron y con su apoyo y confianza para poder llegar a la meta propuesta.

Jheinnson Ramsay Vaca de la Guerra

Mi gratitud a mi familia, especialmente a mi esposa, a mi hijo, a mis padres, a mi hermano y a mis suegros, por acompañarme en este camino con paciencia, comprensión y afecto. Gracias por entender las horas de ausencia, celebrar cada pequeño avance y recordarme,



incluso en los momentos más difíciles, por qué vale la pena no renunciar a los sueños. A ellos, mi gratitud y este pequeño homenaje por ser parte esencial de mi vida.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación interpreta la construcción de la teoría del caso, la actividad probatoria y las técnicas de litigación oral que se desarrollan durante el proceso penal seguido en contra del señor Miguel Sánchez Gómez, desde el enfoque de la defensa del procesado. El análisis del caso plantea un debate: por un lado, está la presunta responsabilidad del procesado por el delito de asesinato; por otro lado, existen falencias durante toda la investigación. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con métodos descriptivos y analíticos en función de las necesidades de la misma, utilizando como técnica, el estudio del caso. Para ello, se empleó el método jurídico y el análisis documental, ya que se examinó un expediente, la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia especializadas en la teoría del caso, la actividad probatoria, la valoración de la prueba y la litigación oral.

Durante el desarrollo del trabajo de investigación se construyó la teoría del caso de la defensa, la cual tiene como eje principal la ausencia de materialidad del delito, la inexistencia del nexo causal entre el procesado y los hechos, las falencias en la cadena de custodia y la falta de suficientes elementos probatorios presentados por la Fiscalía. En tal sentido, para fortalecer la argumentación se utilizó el método de Stephen Toulmin para estructurar la argumentación de la defensa.

Como resultado del análisis de la actividad probatoria de la acusación, se demostró que no alcanzó el estándar probatorio necesario para desvirtuar la presunción de inocencia, debido a que existen varias inconsistencias relacionadas con la cadena de custodia, la ausencia de pruebas científicas concluyentes que avalen la materialidad del delito y la falta de un nexo causal debidamente acreditado. Por consiguiente, la investigación destaca el respeto de las garantías del debido proceso, la valoración de la prueba y la idoneidad de la construcción de la teoría del caso, siendo estos elementos esenciales para garantizar decisiones judiciales objetivas dentro del sistema penal acusatorio, por lo que se ratificó el estado de inocencia de Miguel Sánchez Gómez.

Palabras clave: debido proceso, litigación oral, presunción de inocencia, procesado, proceso penal acusatorio y teoría del caso.

ABSTRACT

This research paper interprets the development of the case theory, the presentation of evidence, and the oral litigation techniques employed during the criminal proceedings against Miguel Sánchez Gómez, from the perspective of the defendant's defense. The analysis of the case raises a debate: on the one hand, there is the defendant's alleged responsibility for the crime of murder; on the other hand, there were shortcomings throughout the investigation. The research was conducted using a qualitative approach, employing descriptive and analytical methods as needed, and utilizing the case study technique. To this end, the legal method and documentary analysis were employed, as the study examined the case file, current regulations, legal doctrine, and case law specializing in case theory, the presentation of evidence, the evaluation of evidence, and oral litigation.

During the course of the research, the defense's case theory was developed, centered on the lack of materiality of the crime, the absence of a causal link between the defendant and the facts, flaws in the chain of custody, and the lack of sufficient evidence presented by the prosecution. In this regard, to strengthen the argument, Stephen Toulmin's method was used to structure the defense's argument.

As a result of the analysis of the prosecution's evidence, it was demonstrated that it did not meet the evidentiary standard necessary to rebut the presumption of innocence, due to several inconsistencies related to the chain of custody, the absence of conclusive scientific evidence supporting the materiality of the crime, and the lack of a duly established causal link. Consequently, the investigation emphasizes respect for due process guarantees, the evaluation of the evidence, and the soundness of the case theory, all of which are essential elements for ensuring objective judicial decisions within the adversarial criminal justice system; therefore, Miguel Sánchez Gómez's presumption of innocence was upheld.

Keywords: due process, oral proceedings, presumption of innocence, defendant, adversarial criminal procedure and theory of the case.

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
Certificación de autoría	2
Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual	3
Acuerdo de confidencialidad	4
Aprobación de dirección y coordinación del programa	5
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTOS	9
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
TABLA DE CONTENIDOS	14
Página	14
LISTA DE TABLAS	16
LISTA DE FIGURAS	17
CAPITULO 1	18
i. Introducción	18
ii. Caso de estudio	19
iii. Objetivos	21
CAPITULO 2	22
i. Metodología	22
ii. Desarrollo	24
Construcción de la teoría del caso	24
CAPITULO 3	26
Estrategias de la defensa	26

Debilidades de la defensa técnica del procesado	26
Fortalezas de la defensa técnica del procesado	27
Conveniencia y oportunidad de una negociación a favor del presunto responsable	27
Defensa vs Litigación Oral.....	28
Alegato de apertura	29
Anuncio probatorio.....	30
Interrogatorios directos, testigos y peritos	30
Impugnación de los Testigos, en el contrainterrogatorio, objeciones y uso de declaraciones previas.	38
Objeciones de preguntas y descripción.....	39
Alegato de clausura.....	41
Análisis probatorio	42
Argumentación jurídica refutación:	44
Conclusión y Petición	45
CAPITULO 4	46
Aplicación del método de Stephen Toulmin.....	46
CAPITULO 5	53
Actuaciones de la defensa.....	53
Actuaciones de la defensa durante la etapa de juicio	59
Análisis de la sentencia	63
CAPITULO 6	80
i. Análisis de resultados	80
CAPITULO 7	84
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	84
i. Conclusiones.....	84
ii. Recomendaciones	86
BIBLIOGRAFÍA.....	87

LISTA DE TABLAS

	Página
Tabla 1	31
Tabla 2	39
Tabla 3	53
Tabla 4	59
Tabla 5	59
Tabla 6	60

LISTA DE FIGURAS

	Página
Figura 1	47
Figura 2	50
Figura 3	52

CAPITULO 1

i. Introducción

El derecho procesal penal es uno de los instrumentos más importantes del Estado para garantizar la protección de los intereses jurídicamente tutelados y la adecuada administración de justicia. Su finalidad no se limita a la persecución de delitos, sino que también pretende asegurar el pleno respeto a los derechos y garantías constitucionales de las personas sujetas a un proceso judicial. En este sentido, principios como el derecho a las garantías judiciales, la presunción de inocencia, la seguridad y la protección jurídicas efectivas constituyen los pilares fundamentales para determinar la verdad procesal y emitir decisiones judiciales legalmente conformes (Coria, 2021).

En el sistema de justicia penal acusatorio, la teoría del caso es una herramienta estratégica que permite a las partes estructurar de manera lógica y coherente los hechos, la base jurídica y las pruebas que respaldan sus afirmaciones. Su correcto diseño orienta el procedimiento desde las primeras fases de la investigación hasta la audiencia principal y facilita la presentación y refutación de pruebas ante el tribunal responsable (Gonzalo, 2025).

Asimismo, la práctica de prueba es de importancia central en el proceso penal, ya que representa el mecanismo a través del cual se establecen los hechos controvertidos y se sustentan las posiciones procesales de las partes. La adquisición, inclusión, refutación y valoración de la prueba deben realizarse con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y legales a fin de asegurar la legalidad de los resultados obtenidos y la protección de los derechos fundamentales de los participantes en el proceso (Marrou, 2025).

Además, las técnicas de litigación oral se han convertido en una parte indispensable del sistema acusatorio moderno. Permiten presentar y discutir información relevante de manera directa, pública y contradictoria ante el juez. Herramientas como las declaraciones iniciales, el interrogatorio de los testigos, el contrainterrogatorio, las objeciones y los argumentos finales son mecanismos fundamentales para desarrollar y defender la teoría del caso durante el juicio (Almanza, 2019).

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la teoría del caso, la recolección de evidencias y las técnicas de litigación oral desarrolladas en el caso Miguel

Sánchez Gómez desde la perspectiva del abogado defensor. Para ello, se examinan los fundamentos fáctico y jurídico de la posición de la defensa, así como la relevancia y efectividad de las pruebas presentadas en el proceso y el impacto de los principios constitucionales y procesales aplicables en la determinación de la responsabilidad penal. Este estudio proporciona una evaluación integral de los elementos relevantes de una decisión judicial en un proceso penal y resalta la importancia del razonamiento jurídico, la prueba y el argumento oral en la administración de justicia (Sánchez & Santamaría, 2021).

ii. Caso de estudio

En el presente trabajo de investigación se analiza el caso de Miguel Sánchez Gómez, quién se encuentra involucrado en la presunta desaparición y asesinato de los niños María Sánchez Ortiz de 3 años de edad y Miguel Sánchez Ortiz de 1 año de edad. En función a los antecedentes del caso los hechos ocurrieron en torno al 08 de octubre de 2011, en dicha fecha los niños estaban bajo el cuidado de Miguel Sánchez Gómez (padre de los niños), quien se encontraba a cargo de los niños y fue quien informo a las autoridades sobre la desaparición.

La denuncia fue presentada por el señor Miguel Sánchez Gómez dando inicio a una intensa búsqueda por todas las autoridades policiales y organismos especializados, lo que generó una amplia cobertura tanto mediática como un interés social debido a las circunstancias extrañas del caso y sobre todo a la corta edad de los niños. En las primeras etapas de la investigación, la versión dada por el denunciante menciona que sus hijos habían desaparecido mientras se encontraban en actividades recreativas, lo que motivo aún más los operativos de búsqueda

Dentro de la investigación hubo varias diligencias investigativas, periciales, evaluaciones psicológicas, evaluaciones criminológicas e incluso análisis antropológicos. Dentro de los elementos se resalta lo siguiente, informes periciales en función de la estructura ósea encontrados dentro de la investigación, el análisis del perfil psicológico del sospechoso, testimonios de diversos testigos, los registros audiovisuales y documentales, e incluso registros de compras que se realizaron antes de los hechos del proceso.

La complejidad del caso se enfoca a la existencia de posiciones procesales contrapuestas en función a la suficiencia y eficacia de los elementos probatorios que se recabaron durante la investigación. Mientras la acusación menciona que el conjunto de pruebas permite la reconstrucción de los hechos y por ende atribuir la responsabilidad penal del procesado, pero la defensa cuestiona la materialidad de la infracción, la validez de la determinación de los medios probatorios, la falta de observación de la cadena de custodia, y la inexistencia del nexo causal, elementos indispensables para sustentar una decisión condenatoria. Por ello, estas circunstancias convierten este caso de estudio como ideal para que exista un análisis de la teoría del caso, la argumentación jurídica, la actividad probatoria y sobre todo las técnicas de litigación oral dentro de un proceso penal.

Uno de los aspectos primordiales que generaron controversia en el proceso, es si existe o no la materialidad de la infracción. La defensa menciona que no ha sido posible que se determine la materialidad del delito dentro de la investigación, porque no existe la materialidad de la infracción, puesto que prevalece la ausencia de los cuerpos de los niños. En razón de ello, se argumenta la inexistencia de la evidencia probatoria de los resultados que se obtuvieron. En tal sentido es ideal que se verifique el cumplimiento de los principios de legalidad, pertinencia y contradicción que rigen la actividad probatoria dentro de un proceso penal.

De igual manera el proceso tiene discrepancias respecto a la valoración de la prueba pericial, documental y testimonial que se practicaron durante la investigación del juicio. Mientras que la acusación considera que el conjunto de elementos probatorios permite que exista una reconstrucción de los hechos y así establecer una responsabilidad penal del acusado, todo lo contrario, con la defensa que manifiesta que dichas pruebas tienen inconsistencias, insuficiencias y limitaciones, que generan una duda razonable con respecto a la hipótesis de Fiscalía.

Adicionalmente, el caso presenta la necesidad de analizar la aplicación de los principios constitucionales fundamentales, entre ellos destacan la presunción de inocencia, el debido proceso, la seguridad jurídica y los estándares de la prueba que va más allá de toda duda razonable. Estos principios son una garantía esencial dentro de un sistema penal acusatorio, lo que resulta determinante al momento de la valoración probatoria en la audiencia de

juzgamiento, de acuerdo a todas las pruebas practicadas por las partes, toda vez que, en base a las mismas, el juzgador analiza y emite una decisión en función al respecto de la responsabilidad penal del procesado. Con lo expuesto se identifica una problemática jurídica compleja, puesto que se presentan cuestiones relacionadas a la teoría del caso, la argumentación jurídica, la actividad probatoria y la litigación oral, todos estos elementos serán desarrollados y analizados a lo largo de la investigación con el propósito de determinar su incidencia dentro de la resolución en un proceso penal.

iii. Objetivos

Objetivo general

Analizar la teoría del caso y la actividad probatoria dentro del proceso penal seguido en contra de Miguel Sánchez Gómez, a fin de que se determine su incidencia en la atribución de responsabilidad penal.

Objetivos específicos

- Identificar los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan tanto la acusación como la defensa.
- Examinar la pertinencia, eficacia, legalidad de los medios probatorios dentro del proceso penal.
- Analizar la aplicación de los principios constitucionales, como la presunción de inocencia, debido proceso y valoración de la prueba.
- Determinar la incidencia de las técnicas de litigación oral durante todas las etapas del juicio.

CAPITULO 2

i. Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, porque su finalidad es analizar e interpretar los elementos jurídicos, procesales y probatorios que se presentaron dentro del proceso penal seguido en contra de Miguel Sánchez Gómez. El autor Gómez (2023) menciona que este enfoque permite entender el contenido y los alcances de todas las actuaciones procesales, las posiciones de las partes, las teorías del caso y la valoración de los medios probatorios dentro del proceso. A su vez, esta metodología facilita el análisis de los principios constitucionales y procesales que forman parte de la responsabilidad dentro del sistema.

La investigación tiene un nivel descriptivo – analítico. En función a la descripción se identifica el orden de los antecedentes del caso, las actuaciones, los medios probatorios que se utilizaron en el proceso, de la mano de los argumentos jurídicos tanto de la defensa como de la acusación particular. Con relación al enfoque analítico, este se utiliza debido a que se buscó el análisis crítico y la relación que existe entre todos los elementos que forman parte del proceso penal con el objetivo de determinar la incidencia en la decisión judicial que se adopta en un proceso penal (Lema, 2024).

El diseño de la investigación es el estudio de un caso porque se centra en el análisis específico del proceso penal seguido en contra de Miguel Sánchez Gómez. Esta modalidad metodológica da paso al análisis de una forma profunda del caso en concreto, la identificación de las circunstancias probatorias, jurídicas y fácticas que formaron parte del proceso. En tal sentido se busca el análisis de la resolución emitida por los órganos jurisdiccionales competentes, es por ello que, el estudio del caso es una herramienta adecuada para comprender la aplicación práctica de las instituciones procesales penales y así evaluar el funcionamiento de todas y cada una de las garantías constitucionales dentro de un contexto real (Herrán, Fernández, & Rodrigo, 2023).

Para el desarrollo de la investigación se aplicó un método jurídico, el cual, permite el análisis del marco normativo aplicable dentro del caso de estudio, en dónde se consideran las disposiciones contenidas tanto por la Constitución de la República del Ecuador (2008), el

Código Orgánico Integral Penal (2021) en adelante COIP y todos los principios de jurisprudencia nacional e internacional, relacionados con el derecho procesal penal. Dicho método facilita la interpretación de las normas jurídicas y la aplicación de estas en los derechos de las partes procesales.

Así mismo, se utiliza un método analítico sistemático, porque se busca analizar de forma individual los diferentes componentes del proceso penal, como los derechos de las partes, la teoría del caso, los medios probatorios y todos y cada uno de los argumentos desarrollados durante las distintas etapas procesales. Después de ello, a través de la síntesis se buscó integrar los resultados obtenidos, a fin de determinar y formular conclusiones respecto a la incidencia de dichos elementos para establecer la responsabilidad penal del procesado. (Robalino, 2023).

La técnica principal utilizada es el análisis documental, esto permite examinar la información contenida en el expediente judicial, las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, los informes periciales, pruebas documentales, testimoniales y cada una de las actuaciones procesales relevantes que se utilizaron para el desarrollo de la investigación.

Espadero (2025) menciona que es necesario que exista una revisión bibliográfica centrada en la consulta de libros, artículos científicos, normativa jurídica y jurisprudencia que se encuentran relacionadas con la teoría del caso, la actividad probatoria, la valoración de la prueba y las técnicas de litigación oral, dicha revisión permite que se establezcan elementos con base en fundamentos doctrinarios que son necesarios para el análisis que se ha efectuado.

Por último, el análisis de la información se desarrolla en base a la interpretación jurídica y la valoración objetiva de todos los elementos probatorios analizados, por otro lado, se analiza una comparación en función a las posturas de todas las partes procesales que integran una sola valoración crítica al finalizar la misma. Con el objetivo de determinar su incidencia de la teoría del caso, la actividad probatoria y la litigación oral en función a la responsabilidad penal del procesado dentro del caso de estudio (Albera, 2025).

ii. Desarrollo

Construcción de la teoría del caso

La teoría del caso es una de las herramientas más importantes en un sistema de justicia penal adversarial, ya que permite a las partes construir una exposición coherente de los hechos, respaldada por argumentos jurídicos y pruebas. El autor Robalino (2023) destaca que la teoría del caso representa un enfoque estratégico que guía todas las actividades procesales, desde la investigación hasta la conclusión del proceso, permitiendo a las partes establecer los hechos, las pruebas y las normas jurídicas aplicables. A su vez Marrero (2021) sostiene que una teoría del caso eficaz debe contener tres elementos básicos, dentro de los cuales son una base fáctica, una base jurídica y una base probatoria, estos tres elementos deben coordinarse para lograr credibilidad ante el tribunal.

Desde la perspectiva de la defensa, el argumento debe apuntar a resaltar las debilidades de las pruebas de la Fiscalía y defender los principios constitucionales del procedimiento penal, en particular la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y la seguridad jurídica. En este contexto, la estrategia de defensa empleada en el caso de Miguel Sánchez Gómez se basó en los siguientes puntos: la ausencia de la materialidad del delito, la deficiencia en la cadena de custodia de los elementos probatorios recopilados en el supuesto lugar de los hechos y la falta del nexo causal que permita atribuir responsabilidad a la persona procesada para ratificar el estado de inocencia del acusado.

Dentro de la teoría del caso planteado por la acusación, no existe una prueba que determine la existencia de los cadáveres de los hijos de Miguel Sánchez Gómez, cuestión indispensable para poder iniciar un proceso de investigación penal de acción pública por el delito de asesinato, establecido en el artículo 140, numeral 1, del COIP (2021), indispensable más aún para formular cargos por este tipo penal, pasar la etapa intermedia y pretender un juzgamiento.

Lo señalado anteriormente empata totalmente con los tres elementos indispensables que se necesitan para sentenciar a una persona en materia penal, los cuales son: la materialidad del delito, la responsabilidad y el nexo causal; elementos sin los cuales sería una falacia jurídica intentar obtener una sentencia condenatoria.

En el caso de estudio, al no existir los cuerpos de los niños supuestamente asesinados, no existe materialidad del delito, mucho menos se podría hablar de responsabilidad y de nexo causal, por ello, se entiende como una elegía jurídica el que Fiscalía haya podido avanzar hasta una etapa de juzgamiento en base a suposiciones, lo cual, demuestra claramente que, dentro del presente caso, la presión social y la existencia de juicios paralelos han obligado a que los jueces garantistas que debían filtrar este tipo de novedades en las etapas correspondientes, vulneren las reglas, principios y garantías constitucionales y convencionales, como las del debido proceso, igualdad, seguridad jurídica, imparcialidad, objetividad y presunción de inocencia, dando paso a que sea un Tribunal el que se encargue de dilucidar y hacer prevalecer la normativa penal o, en su defecto, continuar con el sometimiento de la presión social y política.

Existe la seguridad de que, al aplicar el método de Stephen Toulmin a este proceso penal, podemos defender con mayor seguridad la teoría de ratificación del estado de inocencia de nuestro cliente Miguel Sánchez Gómez, por no existir la materialidad del delito, es decir, los cuerpos de los niños supuestamente asesinados, con respaldo en reglas penales y principios supraleales que no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, esperando seguridad jurídica y que, al final de este proceso, el señor Miguel Sánchez Gómez pueda encontrar a sus hijos.

CAPITULO 3

Estrategias de la defensa

La prueba es una de las piedras angulares del proceso penal ya que permite probar o refutar los hechos presentados a las autoridades. El autor Pérez (2025) considera que la prueba es una herramienta para buscar la verdad procesal y asegurar que las decisiones judiciales se basen en elementos objetivos y verificables. De igual manera afirma que la evaluación de la evidencia debe realizarse según criterios razonables para poder determinar su credibilidad, relevancia y validez en el proceso.

Desde la perspectiva de la defensa, la estrategia probatoria no sólo debe presentar elementos favorables al acusado, sino también cuestionar la idoneidad, legalidad y confiabilidad de las pruebas de la Fiscalía. En este contexto, es necesario analizar las fortalezas, debilidades de la teoría de la defensa, la relevancia de las pruebas presentadas, las medidas desarrolladas en las diferentes etapas del procedimiento para asegurar el cumplimiento de los principios de objeción, igualdad de derechos, seguridad jurídica y el debido proceso (Ccallomamani, 2025).

Debilidades de la defensa técnica del procesado

- Testimonio del primo de María Ortiz, quien mencionó que el señor Miguel Sánchez Gómez presuntamente le confeso por tres ocasiones que había matado a sus hijos.
- Testimonios de los vecinos de la finca quienes percibieron un olor a quemado desagradable en el lugar.
- Testimonios de gente que se encontraba en el parque en el momento de los hechos.
- Pericia de audio y vídeo.
- Pericia de reconstrucción de los hechos del parque.
- Compra de tranquilizantes, como ansiolíticos y antidepresivos, días antes al incidente.
- Pericia antropológica de los restos óseos y dentales, elaborada por los peritos Francisco E. y Emiliano Castro.
- Testimonio de los peritos Psicólogo y psiquiatra, donde se buscaba rasgos de

personalidad.

Fortalezas de la defensa técnica del procesado

- Cuestionamiento de las pruebas antropológicas.
- Falta de orden de allanamiento en el ingreso a la finca de Villaverde.
- Cadena de Custodia corrompida, puesto que se perdió la muestra 8 de los presuntos restos que fueron obtenidos en el supuesto lugar de los hechos.
- Resultados no concluyentes del segundo peritaje antropológico.
- El peritaje antropológico elaborado por la experta Margarita Torres.
- No existe examen de ADN sobre las muestras obtenidas y los perfiles genéticos de las partes procesales.
- Testimonio de Catalina Sánchez y Miguel Ortega.
- Testimonio de Eufasio del Río.
- Pericia Psicológica y psiquiátrica.
- Cuestionamiento de investigación y antes, durante y después del proceso.
- Imparcialidad corrompida.
- Falta de materialidad de los hechos.

Conveniencia y oportunidad de una negociación a favor del presunto responsable

El tipo penal por el cual se acusa al procesado, señor Miguel Sánchez Gómez, se encuentra establecido en el artículo 140, numeral 1 del COIP (2021), el cual establece:

“La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años...”. (p,45).

Por lo tanto, este tipo penal no es susceptible de someterse a un procedimiento especial como el procedimiento abreviado, ya que la pena establecida para este delito supera los 10 años de pena privativa de libertad, tal como lo dispone el artículo 635 del COIP (2021), que establece

que este procedimiento únicamente procede en delitos cuya pena máxima privativa de libertad no exceda los 10 años.

Adicionalmente, tampoco corresponde la conciliación dentro del delito de asesinato, según el COIP (2021), en su artículo 663:

“Art. 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años (...) Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar...”

Defensa vs Litigación Oral

Los juicios orales son una de las manifestaciones más importantes del sistema penal acusatorio porque permiten a las partes presentar pruebas y plantear impugnaciones directamente ante el juez. Según Martínez (2024) las técnicas de litigio oral incluyen un conjunto de habilidades y herramientas utilizadas por los litigantes para comunicar eficazmente su teoría del caso y convencer al tribunal de la validez de sus reclamaciones. Entre estas técnicas, destacan especialmente las declaraciones iniciales, los interrogatorios, los contrainterrogatorios, las objeciones y las declaraciones finales.

En tal sentido el autor Bouchoux (2023) argumentó que el litigio oral moderno requiere que todas las acciones tomadas durante el juicio sean consistentes con la teoría del caso previamente establecida, de modo que cada pieza de prueba incluida en el juicio ayude a fortalecer la hipótesis planteada por las partes. Por tanto, las actividades procesales de la defensa en el caso Miguel Sánchez Gómez estuvieron encaminadas a probar la insuficiencia de los cargos, la falta de materialidad, responsabilidad, y el nexo causal.

Alegato de apertura

Señores jueces del tribunal:

“El tiempo es un juez sabio, porque no sentencia de inmediato, sino que finalmente da la razón a quien verdaderamente la tiene.”

Anónimo

Hoy nos encontramos en esta sala precisamente para eso para que la justicia, guiada por la razón y por la prueba, prevalezca sobre las suposiciones, en este proceso se pretende atribuir la responsabilidad de un hecho gravísimo a un hombre inocente que, además de enfrentar el dolor por la desaparición de sus hijos, ha tenido que soportar el peso de una acusación construida prematuramente sobre sospechas y no sobre certezas, revictimizándolo.

Nuestro defendido es un padre de familia que atraviesa un cuadro depresivo diagnosticado por profesionales de la salud, desde antes del hecho que hoy se pretende imputar, sin embargo, lejos de recibir comprensión o un tratamiento adecuado por parte de las autoridades, fue rápidamente señalado como el único sospechoso, en un contexto donde la investigación pareció orientarse desde el inicio hacia una sola dirección, dejando de lado la imparcialidad y la objetividad que debe caracterizar la investigación fiscal.

El señor Miguel Sánchez Gómez, no solo ha sido privado de su libertad, sino también se le ha coartado la oportunidad de encontrar a sus hijos, y al verdadero culpable de su desaparición, desconociendo el principio fundamental de presunción de inocencia, mismo que permanece intacto hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que dictamine lo contrario.

Durante el desarrollo de este juicio, esta defensa evidenciará que la acusación se sostiene únicamente sobre indicios débiles, interpretaciones subjetivas, conclusiones apresuradas, y carentes de pruebas sólidas que permitan afirmar con certeza la materialidad del hecho que se pretende imputar a nuestro defendido, cuestión que conforme la doctrina y dogmática penal generará una imposibilidad de establecer la responsabilidad y el nexo causal.

Demostraremos que existen deficiencia en la investigación, inconsistencias en algunos elementos de convicción y una evidente falta de certeza científica, lo cual impide sostener una acusación de tal gravedad con el grado de convicción que exige la justicia.

En materia penal no bastan sospechas, presunciones, señalamientos direccionados e hipótesis subjetivas, para condenar a una persona se requiere certezas, prueba firme de la materialidad y responsabilidad plenamente demostrada. Y esa prueba, señores jueces, no existe en este caso. Por todo lo expuesto, desde ya, esta defensa solicita que se reconozca y se ratifique el estado de inocencia del señor Miguel Sánchez Gómez, conforme a los principios fundamentales del derecho penal y al respeto irrestricto de la justicia.

Anuncio probatorio

En calidad de prueba testimonial se tienen los testimonios de:

- a) Señor Eufrasio Del Rio, Policía de la Comisario, jefe de la UDEV.
- b) Miguel Ortega, esposo de la señora Catalina Sánchez.
- c) Catalina Sánchez quien es hermana de Miguel Sánchez Gómez.
- d) María Ortiz Pérez (madre de los niños).
- e) Miguel Sánchez Gómez (Procesado).

Prueba testimonial pericial:

- a) Dra. Margarita Torres, Perito Antropóloga Forense.
- b) Dr. Francisco E, Antropólogo.
- c) Dr. Emiliano Castro, Antropólogo.
- d) Testimonio del Criminólogo C.T.O.
- e) Testimonio del Medico Psicólogo.
- f) Testimonio del perito que realizo el peritaje de audio y video.

Interrogatorios directos, testigos y peritos

Los interrogatorios directos son una de las principales técnicas de litigación oral, las cuales buscan incorporar la información relevante por medio de declaraciones ya sea peritos o testigos que respalden la teoría del caso de la parte procesal que los presenta. Por medio de estas técnicas se obtiene un relato claro, coherente y creíble de los hechos, así como también

la explicación de los aspectos científicos y técnicos los cuales son necesarios para esclarecer el caso. Dentro del presente proceso, la defensa construyo interrogatorios directos de peritos y testigos con el objetivo de acreditar las inconsistencias que se presentan dentro de la investigación, así como también evidenciar falencias en la cadena de custodia, fortalecer la hipótesis de la defensa y sustentar la ausencia de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado (Huczek, 2026).

Tabla 1

Interrogatorios y contrainterrogatorios

Testigo / Perito	Tipo	Preguntas
Eufrasio del Río (Comisario UDEV)	Interrogatorio	a) ¿A qué se dedica? b) ¿Dónde trabaja? C) ¿Qué cargo desempeña en la Unidad de delitos especializados y violentos? d) ¿Su unidad realizó algún acto en el presente caso? e) ¿Usted conoce si existieron levantamiento de muestras en el presente caso por parte de agentes a su cargo? f) ¿Existe algún informe de ese levantamiento de muestras? g) ¿Cuántas muestras fueron recogidas según el informe de cadena de custodia? h) ¿Qué agente transportó las muestras desde Madrid a Toledo? i) ¿Cuántas muestras se entregaron a los antropólogos de Toledo? j) ¿Cuál fue la causa aparente de que se pierda una muestra? k) ¿Usted tiene conocimiento de que contenía esa muestra extraviada?
Miguel Ortega	Interrogatorio	a) ¿Usted conoce al señor Miguel Sánchez Gómez? b) ¿Hace qué tiempo lo conoce? c) ¿Qué relación tiene usted con el señor Miguel

		Sánchez Gómez? d) ¿Cuál ha sido su comportamiento en ese tiempo que lo conoce? e) ¿Cómo se comportaba con sus hijos? f) ¿Ha tenido alguna interacción directa con sus hijos en estos últimos días? g) ¿Considera usted un adulto confiable al señor Miguel Sánchez Gómez para el cuidado de niños? H) ¿Usted tiene hijos? i) ¿Usted le ha encargado sus hijos al señor Miguel Sánchez Gómez?
Catalina Sánchez	Interrogatorio	a) ¿Usted conoce al señor Miguel Sánchez Gómez? b) ¿Hace qué tiempo lo conoce? c) ¿Qué relación tiene usted con el señor Miguel Sánchez Gómez? d) ¿Cuál ha sido su comportamiento en ese tiempo que lo conoce? e) ¿Cómo se comportaba con sus hijos? f) ¿Ha tenido alguna interacción directa con sus hijos en estos últimos días? g) ¿Considera usted un adulto confiable al señor Miguel Sánchez Gómez para el cuidado de niños? h) ¿Usted tiene hijos? i) ¿Usted le ha encargado sus hijos al señor Miguel Sánchez Gómez?
Miguel Sánchez Gómez	Interrogatorio	a) ¿Qué ocurrió el día 08 de octubre de 2011? b) ¿En qué lugar fue la última vez que vio usted a sus hijos? c) ¿Qué tenía planificado usted realizar ese fin de semana con sus hijos? d) ¿Desde hace cuánto existe la finca Villaverde de propiedad de sus padres? e) ¿Cuál era la ocupación de sus padres? f) ¿Cuántos días pensaba usted quedarse en el Lago Sanabria

con sus hijos? g) ¿Cuántos galones de gasolina ocupa la lancha de su padre? h) ¿Con cuántos galones de gasolina se llena su camioneta? i) ¿Sabe usted cuántas gasolineras existen entre Villaverde al Lago Sanabria? j) ¿Qué día llevó la leña solicitada por su padre a la finca? k) ¿Por qué compró esa cantidad de leña de olivo? l) ¿A qué se dedica? m) ¿Qué tiempo lleva ejerciendo la gerencia del Banco Pichincha? n) ¿Cuántas veces estuvo a solas con su hijo? o) ¿Por qué cree que su esposa lo denunció a usted por la desaparición de sus hijos? p) ¿Usted sería capaz de hacer daño a sus hijos? q) ¿Usted cree que sus hijos están vivos? r) ¿Consumió usted algún tipo de medicamento prescrito bajo receta médica? s) ¿Qué tipo de medicamento consume? t) ¿Hace cuánto tiempo consume ansiolíticos y antidepresivos? u) ¿Hace qué tiempo compró por última vez estos medicamentos? v) ¿Por qué compró esa cantidad de medicamentos dos semanas antes de la desaparición de sus hijos? w) ¿Cómo le comunicó su esposa el deseo de divorciarse? x) ¿Ha logrado controlar el diagnóstico de su psiquiatra con los medicamentos? y) ¿Qué reacción física le causa el consumo de esos medicamentos?

Dra. Margarita
Torres (Perito)

Interrogatorio

a) ¿Nos puede indicar su formación profesional?
b) ¿Cuál es su título específico? c) ¿Cuántos años lleva ejerciendo como perito en materia de

Antropóloga
Forense)

antropología? d) ¿Cuántos informes ha realizado en el último trimestre, previo al del presente caso? E) ¿Se encontraba usted acreditada por el Consejo de la Judicatura, previo al informe del presente caso? f) ¿Realizó una pericia en el presente caso? g) ¿Qué pericia realizó? h) ¿Quién le entregó las muestras? i) ¿Cuántas muestras recibió en la cadena de custodia? j) ¿Cuántas muestras eran en un inicio? k) ¿Cuántas muestras fueron devueltas en la cadena de custodia? l) ¿Cómo recibió las muestras? m) ¿Qué técnica utilizó para la elaboración del informe? n) ¿Cuáles son las conclusiones a las que arribó en el presente informe? o) ¿Usted se reafirma en las conclusiones de su informe?

María Ortiz Pérez Contrainterrogatorio

a) ¿Está usted casada con el señor Miguel Sánchez Gómez? b) ¿Usted lleva casada más de 4 años con el señor Miguel Sánchez Gómez, ¿verdad? c) ¿El señor Miguel Sánchez Gómez salía muy seguido con sus hijos? d) ¿Usted no tenía medidas en contra de Miguel Sánchez Gómez? e) ¿Usted quería divorciarse del señor Miguel Sánchez Gómez? ¿Sí o no? f) ¿Usted le manifestó su voluntad de divorciarse al señor Miguel Sánchez Gómez, ¿verdad? g) ¿Por qué usted confió a sus hijos al señor Miguel Sánchez Gómez?

Dr. Francisco E.
(Antropólogo)

Contrainterrogatorio

a) ¿Usted realizó la pericia antropológica? B) ¿Usted cuenta con estudios para haber realizado la pericia? C) ¿Usted se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura? d) ¿Usted para la realización de la pericia recibió muestras sometidas a cadena de custodia? E) ¿Cuántas muestras recibió? f) ¿Usted revisó el informe de levantamiento de muestras? g) ¿Cuántas muestras constaban en dicho informe? h) ¿Según su experiencia profesional se puede sacar ADN de piezas óseas para cotejarlas con otras muestras? i) ¿Por qué no realizó esa pericia? j) ¿Usted determinó en su informe que los restos humanos podrían corresponder a niños de 2 y 6 años? ¿Sí o no? k) ¿Usted sabe que los niños desaparecidos tenían 3 y 1 año? ¿Sí o no? l) Para confirmar, ¿usted recibió 8 muestras, ¿verdad? m) Nuevamente para confirmar, ¿en el informe de levantamiento de muestras dice 9, ¿verdad? n) ¿Y usted realizó su informe con 8 muestras, sí o no?

Dr. Emiliano
Castro
(Antropólogo)

Contrainterrogatorio

a) ¿Usted realizó la pericia antropológica? b) ¿Usted cuenta con estudios para haber realizado la pericia? c) ¿Usted se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura? d) ¿Usted para la realización de la pericia recibió muestras sometidas a cadena de custodia? e) ¿Cuántas muestras recibió? f) ¿Usted revisó el informe de levantamiento de muestras? g) ¿Cuántas

		muestras constaban en dicho informe? h) ¿Según su experiencia profesional se puede sacar ADN de piezas óseas para cotejarlas con otras muestras? i) ¿Por qué no realizó esa pericia? j) Para confirmar, ¿usted recibió 8 muestras, verdad? k) Nuevamente para confirmar, ¿en el informe de levantamiento de muestras dice 9, verdad? l) ¿Y usted realizó su informe con 8 muestras, sí o no?
Criminólogo C.T.O.	Contrainterrogatorio	a) ¿Nos puede indicar su formación profesional? b) ¿Cuál es su título específico? c) ¿Cuántos años lleva ejerciendo como criminólogo? d) ¿Cuántos informes ha realizado en el último trimestre, previo al del presente caso? e) ¿Se encontraba usted acreditado por el Consejo de la Judicatura, previo al informe del presente caso? f) ¿Cuántas sesiones le realizó al señor Miguel Sánchez Gómez? g) ¿Usted realizó una evaluación técnica completa al procesado? h) ¿La criminología es una ciencia exacta? i) ¿Eso quiere decir que sus conclusiones no son cien por ciento verificables o confiables?
Psiquiatra que evaluó a Miguel Sánchez Gómez	Contrainterrogatorio	a) ¿Nos puede indicar su formación profesional? b) ¿Cuál es su título específico? c) ¿Cuántos años lleva ejerciendo como médico psiquiatra? d) ¿Cuántos informes ha realizado en el último trimestre, previo al del presente caso? e) ¿Se encontraba usted acreditado por el Consejo de la Judicatura, previo al informe del presente caso?

	f) ¿El señor Miguel Sánchez necesitaba medicamentos para la depresión y la ansiedad? ¿Sí o no? g) ¿Cuántas sesiones le realizó al señor Miguel Sánchez Gómez? h) ¿Usted realizó una evaluación clínica completa al procesado? i) ¿La psiquiatría es una ciencia exacta? j) ¿Eso quiere decir que sus conclusiones no son cien por ciento verificables o confiables?
Psicólogo que evaluó a Miguel Sánchez Gómez Contrainterrogatorio	a) ¿Nos puede indicar su formación profesional? b) ¿Cuál es su título específico? c) ¿Cuántos años lleva ejerciendo como psicólogo? d) ¿Cuántos informes ha realizado en el último trimestre, previo al del presente caso? e) ¿Usted cuenta con una especialización en psicología forense? f) ¿Se encontraba usted acreditado por el Consejo de la Judicatura, previo al informe del presente caso? g) ¿Cuántas sesiones le realizó al señor Miguel Sánchez Gómez? h) ¿La psicología evalúa conductas y rasgos, correcto? i) ¿No permite establecer con certeza hechos pasados? j) ¿Usted realizó una evaluación completa al procesado? k) ¿La psicología es una ciencia exacta? l) ¿Eso quiere decir que sus conclusiones no son cien por ciento verificables o confiables?
Perito de Audio y Video Contrainterrogatorio	a) ¿Dentro de los participantes que usted pudo observar puede identificar al señor Miguel Sánchez Gómez? b) ¿Por qué no puede identificar al señor Miguel Sánchez Gómez? c)

¿Cuántos niños observó usted que había dentro del parque?

Nota. Elaboración propia.

Impugnación de los Testigos, en el contrainterrogatorio, objeciones y uso de declaraciones previas.

Impugnación

- Como defensa en este caso se impugnarán todos los testigos presentados por la parte acusadora, demostrando falta de probidad y credibilidad de los testigos.
- Se impugnará la metodología aplicada en la elaboración de los informes.
- Todos los testigos que no rindieron versión en Investigación previa e Instrucción Fiscal.
- Aquellos que no han sido anunciados dentro del debido proceso.
- Aquellas pericias realizadas fuera de la Instrucción Fiscal.
- La valoración de aquellas pericias realizadas con falencias en la cadena de custodia de las muestras analizadas resulta improcedente, debido a la duda sobre su proveniencia y la posible adulteración de estas, lo que afecta su fiabilidad, conforme lo establecido en el artículo 463, dentro del inciso final, del COIP (2021), por ello se denota la falencia de los mismo.
- Las pericias que no fueron sustentadas por el perito que las suscribió.
- En la etapa de impugnación de testigos, especialmente durante el contrainterrogatorio, se garantiza el derecho a la defensa conforme al artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece que toda persona tiene derecho a presentar y contradecir pruebas.
- En este sentido, conforme al artículo 456 del COIP (2021), en concordancia con el artículo 457 *Ibidem*, la prueba debe ser apreciada conforme a las reglas de la sana crítica y

cumpliendo garantías de legalidad, por lo que aquellas obtenidas o practicadas con irregularidades carecen de valor probatorio.

Objeciones

- En el desarrollo del contrainterrogatorio, las objeciones constituyen un mecanismo fundamental para garantizar el respeto al debido proceso y evitar la incorporación de preguntas o actuaciones indebidas.
- De conformidad con el artículo 569, del COIP (2021), las partes procesales pueden formular objeciones frente a preguntas que vulneren las reglas del interrogatorio, tales como aquellas que sean sugestivas, impertinentes, capciosas, repetitivas o que induzcan la respuesta.
- Asimismo, el artículo 454 numeral 5, inciso tercero del COIP (2021), establece que las partes tienen la facultad de controlar la legalidad de la prueba durante su práctica, lo cual incluye la posibilidad de objetar preguntas que no cumplan con los principios de pertinencia, utilidad y conducencia.
- Se limitará la participación de testigos o peritos que no hayan intervenido en la etapa investigativa previa, o en la instrucción fiscal, conforme las reglas del artículo 454 numerales 1 y 6 del COIP (2021), dejando claro el argumento inicial.

Objeciones de preguntas y descripción

Estas se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 502 numerales 14, 15, 16, 17 y 569 numerales 1 y siguientes del COIP (2021), en donde se destaca los siguientes principios:

Tabla 2

Principios para el contrainterrogatorio

Categoría	Texto
Sugestiva	La pregunta incluye la respuesta o dirige al testigo. Generalmente prohibida en interrogatorio directo, permitida en contrainterrogatorio. Se hace esta objeción porque se está

	sugiriendo respuesta al testigo. Excepción introductoria para llevar a un testigo a un momento de su declaración o si es irrelevante. Calificar al testigo de hostil por la rudeza en su intelectualidad, porque no responde preguntas abiertas más que con sí o no, una vez calificado de hostil se puede preguntar.
Capciosa	Utiliza el engaño o confusión para sacar una respuesta que el testigo no desea dar, la pregunta induce a un error o engaño.
Impertinente/Irrelevante	La pregunta no tiene relación directa con los hechos controvertidos del caso.
Compuesta	La pregunta contiene dos o más preguntas separadas que pueden requerir respuestas distintas, se debe tener en cuenta que una buena práctica es preguntar un hecho en una pregunta, no sumar todo o más cosas en una sola.
Argumentativa	El abogado debate con el testigo o busca discutir en lugar de obtener información, se hace la objeción porque el interrogador incorpora un argumento para que el testigo confirme o rechace.
Especulativa	Solicita al testigo adivinar o asumir hechos que no le constan personalmente.
Repetitiva	La pregunta ya fue realizada y contestada claramente con anterioridad.
Confusa/Ambigua	Pregunta mal formulada, ininteligible o que confunde al testigo, se hace esta objeción por la mala estructura de la pregunta; AMBIGUAS cuando tiene varias cuestiones posibles, o VAGAS cuando existe amplitud de pregunta: no se la realiza en términos claros o que no se comprenden por el testigo.

	Solicita una opinión o conclusión sobre un tema, excepto cuando sea perito.
De Opinión	Conforme las reglas del principio de buena fe y lealtad procesal establecidos en el artículo 26 del (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009).
Declaraciones previas	De encontrar contradicciones se expondrán durante la audiencia de Juzgamiento, aduciendo a la falta de certeza en las declaraciones de los testigos, peritos, parte acusadora, en base a lo establecido en el artículo 454 numeral 6 inciso final del COIP (2021), solicitando al Tribunal Penal que se nos permita exhibir el folio correspondiente del expediente fiscal en el que se encuentre la declaración escrita de quien esté haciendo uso de la palabra o de quien este testificando.

Nota. Elaboración propia en base al COIP (2021).

Alegato de clausura.

El alegato de clausura es la última intervención oral de las partes dentro de la audiencia de juicio, por medio de la cual se realiza una valoración de la prueba practicada, conforme la teoría del caso planteada previamente, con el objetivo de persuadir al juzgador sobre la procedencia de las pretensiones. En esta etapa procesal no se incorporan nuevos hechos ni medios probatorios; exclusivamente se enfoca en el análisis y la argumentación de las pruebas practicadas y producidas durante el juicio a fin de demostrar la existencia o inexistencia de la responsabilidad penal del procesado (Gómez, 2023).

Enfocado en el caso práctico, se manifiesta lo siguiente:

Es hora de separar las conjeturas de la verdad, hoy no venimos a repetir una historia, venimos a demostrar como esa historia nunca se probó. En un inicio esta defensa ofreció evidenciar falencias investigativas, procesales, que por lógica resultarían en la ratificación del estado de

inocencia de nuestro defendido el señor Miguel Sánchez Gómez; Fiscalía en esta audiencia no ha demostrado certeza alguna de sus alegaciones, más bien luego de practicadas todas las pruebas, ha generado duda razonable, respecto de la materialidad del hecho por deficiencias investigativas, falta de debido proceso en la práctica de pruebas, y ausencia de prueba científica, haciendo que sea inexistente una materialidad del hecho de la conducta típica y antijurídica conforme el artículo 140 numeral 1 del COIP (2021) desencadenando en una imposibilidad jurídica y material de establecer responsabilidad y nexo causal.

Fiscalía y la parte acusadora, siempre mantuvieron una vista de túnel, buscando un culpable sin mirar a su alrededor, jamás investigaron a otra persona, solo intentaron que todo el peso de la ley caiga sobre una persona inocente, manteniéndolo tras las rejas, impidiéndole defenderse en libertad sin poder siquiera buscar a sus hijos y al verdadero culpable de su desaparición, sin embargo hemos llegado a esta etapa judicial en la que a través del desarrollo probatorio que expondremos a continuación se ha acreditado nuestra teoría del caso.

Señor Juez, la prueba de la acusación no ha sido concluyente; ha sido contradictoria, incompleta y, en algunos casos, inexistente.

Análisis probatorio

1. La Prueba pericial, Antropológica forense practicada por el perito Francisco E, carece de fiabilidad y por lo tanto no debe tener valor probatorio alguno, toda vez que se practicó con muestras que huérfanas de una debida cadena de custodia, cuyos objetivos principales son el garantizar la identidad, la integridad y la trazabilidad del objeto materia de la pericia, esto queda totalmente demostrado en el informe de levantamiento de muestras que reflejaba un número de nueve al momento de recogerlas y al momento de practicarse esta pericia se tenían solo ocho, situación que genera una enorme duda incluso porque en base a las conclusiones de este informe se pretendió modificar un primer peritaje que si se realizó con las nueve muestras completas, el cual fue completamente específico en determinar que los restos óseos encontrados, únicamente correspondían a animales.
2. La duda se extiende incluso no poder determinar con una certeza meridiana si es que, para el segundo y tercer peritaje, así como se extravió una muestra se pudo haber cambiado o incluido las otras. Conforme el interrogatorio realizado a los peritos expertos

se estableció que Fiscalía tenía la facultad de practicar un peritaje de ADN, entre las muestras tomadas de los restos óseos y muestras tomadas de la madre y el padre quienes son partes procesales en este litigio.

Situación que claramente no se llevó a efecto porque jamás iban a poder encontrar similitud genética entre esas muestras, ya que para empezar los restos óseos ni siquiera corresponden a un ser humano, y en el supuesto no consentido de que si lo sean jamás iban a ser de los niños Miguel y María Sánchez Ortíz, siendo que se concluyó que los restos corresponden a edades incompatibles con la de los menores y es así que Fiscalía nos ha aportado la única certeza que es la de no correr riesgos procesales para tener que buscar al verdadero sospechoso.

3. Sonará inverosímil, pero sin esta prueba jamás se pudo practicar un examen médico legal o pericia científica que demuestre la materialidad del delito de asesinato, mucho menos atribuir una responsabilidad y un nexo causal.
4. La pericia de audio y video no pudo sostener ninguna certeza, porque jamás se estableció el control de metadatos de la procedencia del dispositivo del cual se extrajo la grabación, cuál fue su cadena de custodia, si existe secuencia de imágenes y si estas fueron modificadas, alteradas o borradas, que, además conforme lo referido por esta defensa técnica y la parte procesada en la diligencia de reconstrucción de los hechos, no aporta en nada ya que los niños se extraviaron previo a llegar al parque.
5. Los testimonios del psicólogo y psiquiatras reafirman y se empatan con la necesidad del consumo de fármacos, ansiolíticos y antidepresivos del señor Miguel Sánchez Gómez, quien recayó en un cuadro clínico al enterarse que su compañera de vida y madre de sus hijos ya no lo amaba y quería formar un nuevo hogar.
6. Para terminar todos los testigos sin excepción alguna son referenciales e incluso algunos son familiares directos de la acusación particular, creemos conveniente puntualizar tres aspectos que pueden haber generado duda en contra de nuestro cliente y que tienen una explicación lógica:

6.1.La adquisición de combustible la hizo el señor Miguel Sánchez Gómez, porque iba a pasar con sus hijos un fin de semana en el Lago de Sanabria que queda alejado a

cuatro horas aproximadamente de la zona urbana de Madrid, como prevención y como padre responsable Miguel tenía en cuenta que la cantidad de combustible alcanzaría para llenar el tanque de gasolina del bote de su padre y su camioneta en el viaje de ida y vuelta a Villaverde, luego de navegar y acampar en el Lago.

6.2. La leña que fue adquirida en días anteriores a este hecho se la pidió el padre de Miguel Sánchez Gómez, cuando este le pidió prestado el bote para el fin de semana, llega a ser tan ilógica en base a estas aclaraciones la teoría de Fiscalía que pretende decir que se incinero a dos cuerpos humanos a base de leña de olivo y que únicamente se produjo un olor desagradable y ni una humareda.

6.3. Tampoco Fiscalía y la acusación particular se han preocupado por determinar la antigüedad de construcción de la pira que data al igual que los restos encontrados en ella de la época de la conquista en el siglo pasado, para quienes conocemos la historia.

Argumentación jurídica refutación:

Por lo tanto, de lo expuesto no se ha logrado desvirtuar el principio y garantía constitucional de presunción de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual manifiesta que toda persona será tratada como inocente mientras no tenga una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, es decir mientras no se declare su responsabilidad penal.

En base a la producción probatoria desarrollada por Fiscalía, la acusación y esta defensa existe una situación clara, que es, que no existe materialidad del hecho denunciado, por lo tanto, la conducta típica y antijurídica que se pretendía atribuir a Miguel Sánchez Gómez ni siquiera se encasilla en el presupuesto del artículo 455 del COIP (2021), el cual establece que para determinar la responsabilidad de una persona debe tener un nexo causal, la infracción con la persona procesada mediante pruebas, hechos reales y nunca basados en presunciones, como ha sido la tónica del desarrollo de esta audiencia. Dejando sentado firmemente que el delito que se pretende sancionar en la presente audiencia tiene como verbo rector el de matar conforme el artículo 140 del COIP (2021), situación que no puede ser probada con testigos referenciales, informes periciales carentes de certeza y seguridad

jurídica desarrollados en base a una historia subjetiva, parcializada y generada por la pareja del señor Miguel Sánchez Gómez.

Conclusión y Petición

Señores Jueces, se está juzgando la libertad de una persona, un padre de familia, un ser humano cuyo anhelo es encontrar a sus pequeños hijos, por ello nuevamente reafirmamos que el tiempo es un juez sabio porque no sentencia de inmediato, sino que finalmente da la razón a quien realmente la tiene y aunque lamentablemente nuestro defendido ha permanecido por más de dos años privado de su libertad, se ha demostrado que la acusación ha pretendido defender una teoría infundada pero también hemos podido dejar en claro el direccionamiento de la acusación particular y reafirmar el estado de inocencia que el señor Miguel Sánchez Gómez jamás ha perdido, siendo un derecho reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en consecuencia solicitamos se ratifique el mismo y se disponga su libertad inmediata.

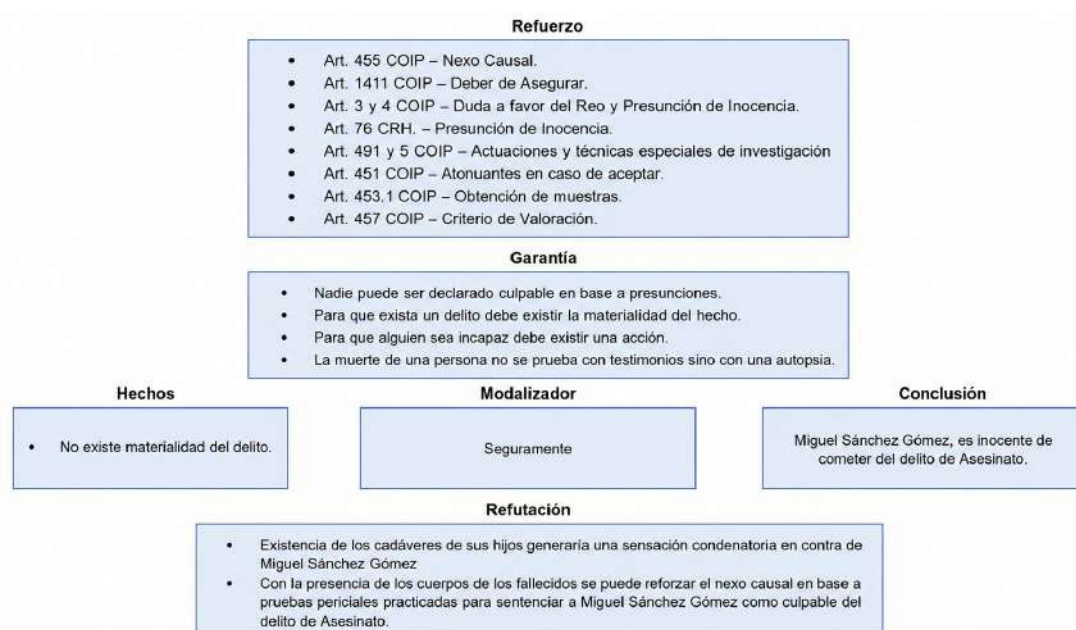
CAPITULO 4

Aplicación del método de Stephen Toulmin

La argumentación jurídica es una herramienta esencial para probar y defender las reclamaciones de las partes en procedimientos judiciales. En este contexto, el modelo argumental desarrollado por Toulmin (1958) permite analizar la estructura lógica de un argumento a través de elementos como aserción, datos, justificación, sustento, modalidad y refutación. El modelo es ampliamente utilizado en el ámbito jurídico ya que permite evaluar la plausibilidad y coherencia de los argumentos presentados por las partes de un caso.

Por otro lado, Atienza (2006) considera que el razonamiento jurídico no se limita a la mera aplicación de normas, sino que también implica la justificación racional de las decisiones y posiciones adoptadas en el proceso. Por tanto, el uso del modelo de Toulmin nos permite identificar relaciones entre hechos, pruebas y normas jurídicas aplicables, ayudando así a construir argumentos sólidos y convincentes. En el presente caso, el modelo fue útil para analizar la teoría de la defensa, particularmente en lo que respecta a la falta de la materialidad sustancial de la infracción, los defectos identificados en la cadena de custodia de las pruebas y la validez del principio de presunción de inocencia.

En base al análisis de la teoría del caso propuesto por la defensa, su estructura argumentativa se basa principalmente en la falta de materialidad de la infracción, la ausencia de relación de causalidad entre el imputado y los hechos investigados, la exclusión, inadmisión probatoria respecto a deficiencias en la cadena de custodia, el análisis y valoración de pruebas practicadas con violación a la norma y a principios constitucionales. Estos elementos forman el eje central de la estrategia de defensa y orientan las pruebas y medidas desarrolladas durante las distintas etapas del proceso penal. Por lo tanto, la defensa considera que no existen pruebas suficientes y apropiadas para cumplir con el estándar reforzado de la condena requerido para responsabilizar penalmente al Sr. Miguel Sánchez Gómez.

Figura 1*Teoría del caso*

Nota. Elaboración propia en base a normativa vigente.

La presunción de inocencia es un principio rector del derecho penal y, a la vez, es una garantía constitucional del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, misma que, para ser enervada, requiere de una sentencia condenatoria ejecutoriada, declarada por autoridad competente, generada en base a un análisis de hechos y una valoración probatoria que lleve al convencimiento del juzgador, sin que exista una duda razonable respecto de la materialidad del hecho, la responsabilidad del procesado y el nexo causal que claramente una los dos elementos indispensables y necesarios para motivar y condenar a una persona.

Dentro de la valoración probatoria a la que se ha hecho alusión en líneas anteriores, existen elementos que garantizan el cumplimiento de los principios del debido proceso y de la seguridad jurídica, como el de la cadena de custodia con respecto a la obtención de muestras que correrán la suerte de ser peritadas por varios peritos, como en el caso que nos ocupa, médicos forenses, teniendo que garantizarse la integridad de estas pruebas, en

un inicio indicios, que son la base de un proceso penal y la teoría del caso de la acusación fiscal.

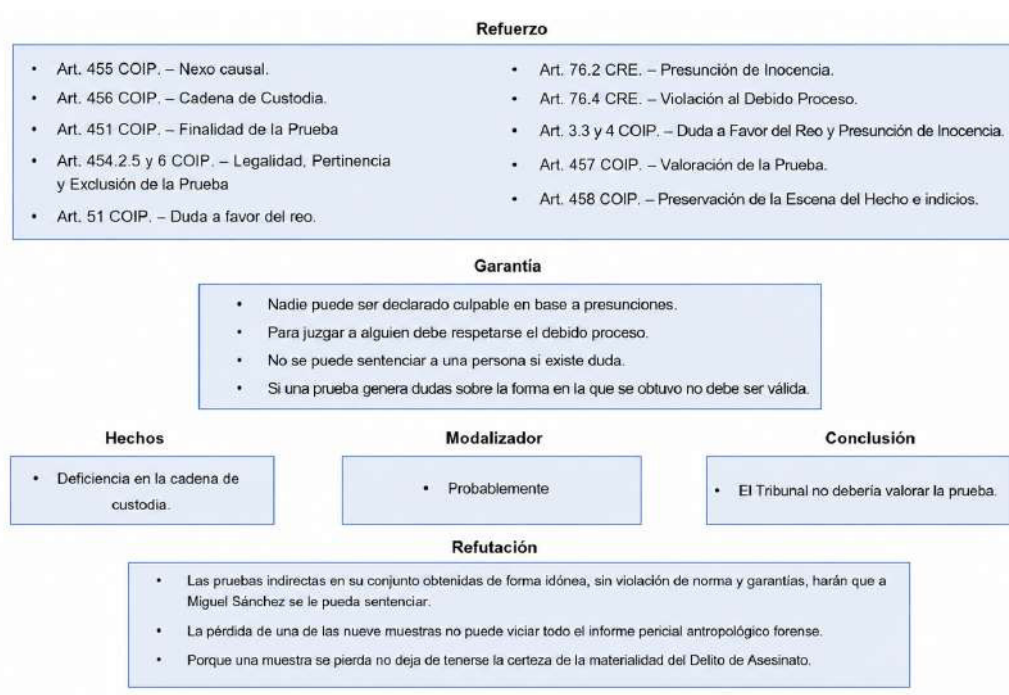
Cuando una muestra recogida en el lugar de los hechos, misma que debió ser sometida a cadena de custodia manteniendo un cuidado minucioso para conservar su integridad empieza a tener y presentar deterioros, dudas de su obtención y de su permanencia en el tiempo al pasar de mano en mano por las pericias científicas necesarias para reforzar las teorías de las partes, abre una ventana enorme de conjeturas que conllevan a debilitar la credibilidad de esa prueba al llegar a juicio, mucho más si, como en el caso en estudio, las muestras analizadas que pretendían demostrar la materialidad del delito de asesinato, es decir, a través de su análisis intentar generar la existencia de restos humanos, únicamente demostraron que se trataba de restos animales, posterior con otra pericia resultaría sorprendentemente que se trataban de restos humanos, pero con la novedad de que previo a su análisis en el traslado de las nueve muestras llegarían ocho a manos del nuevo médico forense mismas que no guardaban relación alguna con las edades de los niños desaparecidos hasta la fecha actual.

Es claro que se está ante una vulneración del debido proceso en lo que respecta a la cadena de custodia, que debió precautelarse durante todo el proceso para la prueba fundamental de Fiscalía, siendo esta la única que puede establecer la materialidad del delito de asesinato con el que se pretende sentenciar a nuestro cliente Miguel Sánchez Gómez.

La duda razonable toma un papel principal en este caso, ya que, si existe una duda fundada sobre la integridad de las muestras obtenidas y peritadas, esta prueba no debería ser admitida en la etapa intermedia; como se encuentra en la realidad jurídica ecuatoriana, de ser admitida, no debería ser valorada, lo que genera una falta de certeza y de conexidad entre la materialidad del delito y la responsabilidad que se pretende atribuir al cliente, toda vez que, así como se perdió una muestra al momento de movilizarlas de un perito a otro, pudo habérselas intercambiado o adicionado, considerando que, si se omite esta prueba del proceso, no existe caso alguno que se deba analizar y solo quedan conjeturas subjetivas creadas por la parte denunciante, respaldadas por Fiscalía, por lo cual, en esta teoría, se deben aplicar los principios de duda a favor del reo, la seguridad jurídica, el debido proceso



y de objetividad, que determinarán la inocencia de nuestro defendido por falta de pruebas en su contra.

Figura 2*Cadena de custodia*

Nota. Elaboración propia en base a normativa vigente.

Dentro de los elementos subjetivos del delito, está el de la culpabilidad, misma que, a través de tratados, principios, normas y doctrina generada por juristas en materia penal, ha alcanzado una suerte, en la actualidad, de poderla excluir o mermar dependiendo de las circunstancias propias del hecho o del caso en conflicto que se encuentre en proceso de juzgamiento.

En el caso en análisis, la realidad fáctica e histórica del caso es que nuestro cliente Miguel Sánchez Gómez, el día 08 de octubre del 2011, pasó recogiendo a sus hijos en el domicilio de su expareja, para compartir un fin de semana con ellos, como se encuentra demostrado mediante peritajes psicológicos y psiquiátricos, Miguel Sánchez Gómez recayó en un cuadro de ansiedad y depresión agudo a raíz de la separación sentimental de la madre de sus hijos, por lo cual, para evitar episodios de este cuadro clínico frente a sus hijos, empezó, bajo prescripción médica, a consumir ansiolíticos y antidepresivos (*Orfidal* y *Paroxetina*), mismos que produjeron una disminución de la capacidad cognitiva y de reacción al momento de

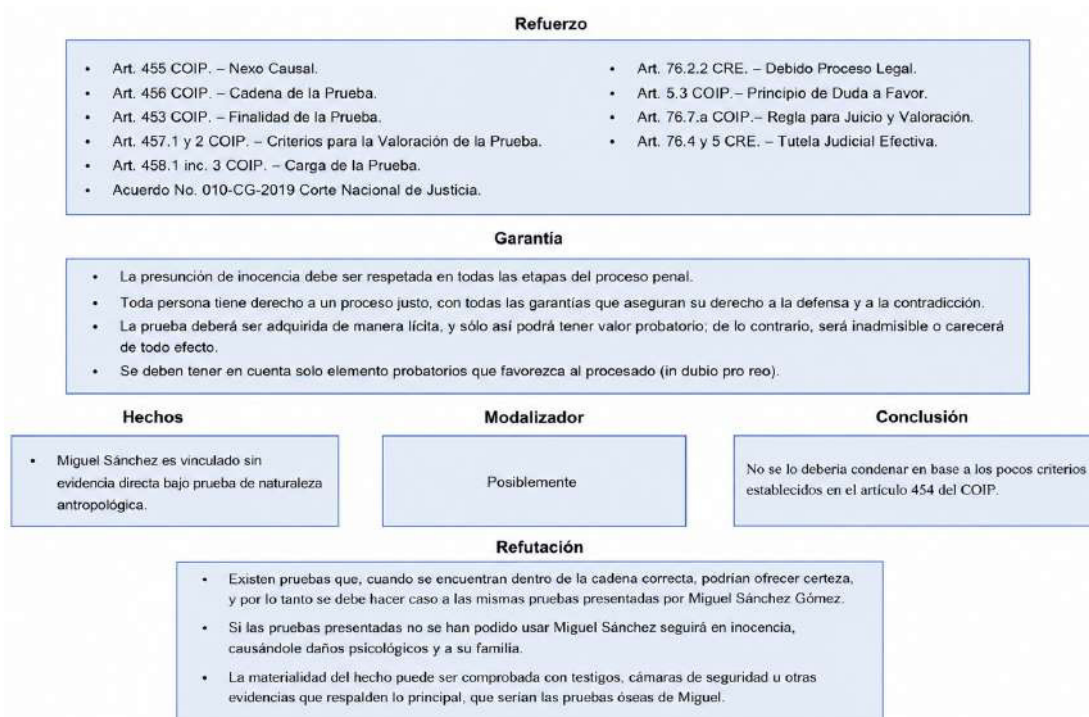
Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

encontrarse al cuidado de sus hijos, lamentablemente ocurriendo que, al llegar al Lago “Sanabria”, los niños cayeran al agua y se ahogaran debido a la falta de reacción y cuidado de su padre, mismo que se encontraba bajo los efectos de los fármacos anteriormente mencionados.

Una vez que éste retoma conciencia, creyó conveniente, aunque le causara un enorme dolor, desaparecer los cuerpos de sus hijos para evitar ser sentenciado por su falta de cuidado, actitud que se justifica por el estado psicológico y psíquico empeorado al tener que enfrentar la realidad de contarle la verdad a su ex pareja, quien hace pocos días le había requerido el divorcio, y a las autoridades de “Villa Verde”, teniendo en cuenta que, hasta este punto en el que se asume la defensa del Sr. Miguel Sánchez Gómez, nadie le había asesorado sobre la posibilidad de decir la verdad y requerir la aplicación de atenuantes o rebajas en base a esta realidad histórica de cómo sucedieron los hechos y la actitud posterior que tomó nuestro cliente para tratar de evitar ser sentenciado por el asesinato de sus hijos.

Lo que se requiere dentro de esta teoría es que se aplique el principio de proporcionalidad, en base a lo que establece el art. 36 inciso segundo del COIP (2021), ya que, si bien el cliente mantenía una posición de garante de sus hijos el fin de semana que ocurrieron los hechos, el consumo de los ansiolíticos y depresivos era necesario y justificado, e incluso recetado por un especialista, para evitar episodios mayores frente a los hoy fallecidos. Lamentablemente, los efectos producidos en él ocasionaron una falta de reacción y una capacidad disminuida cuando se produjo el lamentable suceso, es por ello que es viable la aplicación de la atenuante de la pena mínima prevista para el tipo penal.

Se deberá analizar por el tribunal incluso la existencia de un error de prohibición por las circunstancias de inconciencia que atravesaba nuestro cliente al momento de suscitarse los hechos, que, de ser vencible, podría generar de igual forma una rebaja en la pena establecida al generarse una modalidad culposa para el tipo penal, si aquella existe, conforme lo determina el COIP (2021) dentro del art. 28, numeral 1.

Figura 3*Teoría de culpabilidad*

Nota. Elaboración propia en base a normativa vigente.

La aplicación del modelo de Stephen Toulmin hace posible que una teoría de la justificación tenga una estructura argumentativa coherente basada en elementos fácticos, jurídicos y probatorios. El objeto del argumento es demostrar la insuficiencia de elementos que acrediten la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del imputado, así como las inconsistencias en determinadas pruebas. Por lo tanto, la defensa argumentó que las circunstancias analizadas dieron lugar a dudas razonables y, por lo tanto, impidieron refutar el principio de presunción de inocencia, que es una garantía fundamental del proceso penal en Ecuador.

CAPITULO 5

Actuaciones de la defensa

A. Oferta probatoria

Por ello, en base a lo que establece el numeral 1 del artículo 454 del COIP (2021), respecto del principio de oportunidad que señala:

“Art. 454.- Principios. - El anuncio y práctica de la prueba se registrará en los siguientes principios:

Tabla 3

Principios normados en el Código Orgánico Integral Penal (2021)

Principio	Definición
Oportunidad	Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.
Inmediación	Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.
Contradicción	Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. (...)
Exclusión	Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

Nota. Dentro del COIP (2021) se determina que se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

Se tendrá en cuenta que, en base al inciso final del numeral 6 del artículo 454 del COIP (2021), se utilizarán los partes informativos, noticias del delito, versiones de testigos, informes periciales y demás declaraciones previas únicamente con la finalidad de refrescar memoria, evidenciar contradicciones o impugnar credibilidad, conforme a las reglas que rigen la práctica probatoria en audiencia de juicio. En observancia de los principios de contradicción e intermediación previstos en el artículo 454 del COIP (2021), la defensa solicita la comparecencia personal de los peritos y testigos anunciados, a fin de que sus conclusiones y declaraciones sean sometidas al respectivo interrogatorio y contrainterrogatorio durante la audiencia de juicio.

Particular importancia reviste la comparecencia de los peritos antropólogos cuyos informes contienen conclusiones divergentes respecto de los restos encontrados en la finca de Villaverde, permitiendo a la defensa controvertir técnicamente dichas conclusiones y al juzgador percibir de manera directa la producción de la prueba para valorar su credibilidad, coherencia, consistencia y fuerza demostrativa conforme a las reglas de la sana crítica, esta oferta probatoria se sustenta en los principios de derecho a la defensa, oportunidad, contradicción, intermediación, libertad probatoria, igualdad de las partes y pertinencia, por encontrarse el proceso en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

Se solicita en esta audiencia, que se admita como prueba en favor del señor Miguel Sánchez Gómez, lo siguiente:

Prueba pericial

1. La Dra. Margarita Torres - Perito Antropóloga Forense, a quien se le notificará en su correo electrónico margarita@hotmail.com. Testimonio relevante porque fue quien analizó los restos óseos encontrados en la Hoguera de la Finca del Polígono de Villaverde, concluye en su informe que dichas muestras pertenecían a animales roedores y pequeños carnívoros, tomando en cuenta que esta pericia es la única que se realizó con una cadena de custodia integra autentica y preservada.

2. El Dr. Francisco E, quien es antropólogo, a quien se le notificará en su correo electrónico francisco@hotmail.com, esta prueba es pertinente para demostrar la ruptura de la cadena de custodia y la falta de coherencia entre los supuestos restos humanos, mismos que no coinciden con las edades determinadas en su informe con las edades de los niños desaparecidos.
3. El Dr. Emiliano Castro, antropólogo, a quien se le notificará en su correo electrónico Emiliano@hotmail.com, esta prueba es indispensable a fin de asegurar que las conclusiones a las que arribó no sean arbitrarias, ilegales e inconstitucionales y poder establecer si existe o no una posible materialidad de la infracción, a fin de hacer valer el principio de contradicción.
4. El testimonio del criminólogo C.T.O, a quien se le notificará en su correo electrónico cctto@hotmail.com, esta prueba resulta pertinente, útil y conducente para reforzar el principio de presunción de inocencia del procesado, por cuanto este profesional realizó los rasgos de personalidad al procesado, lo cual tiene relación directa con los hechos investigados.
5. El testimonio del médico psicólogo, a quien se le notificará en su correo electrónico psico@hotmail.com, esta prueba es importante porque permitirá acreditar el estado depresivo y de ansiedad que atravesaba el procesado antes, durante y después de la desaparición de sus hijos, así como contextualizar el consumo de ansiolíticos y antidepresivos utilizado erróneamente por Fiscalía como supuesto indicio de planificación criminal. Asimismo, el profesional podrá explicar que determinados rasgos emocionales o conductuales no constituyen elementos suficientes para establecer responsabilidad penal.
6. El peritaje de Audio y Video (video del parque) - Perito, a quien se le notificará en su correo electrónico paudio@hotmail.com, esta pericia es pertinente porque demuestra que el procesado no se encontraba con sus hijos al momento de su llegada al parque de Madrid y realizar la llamada de emergencia por la desaparición de sus hijos.

Prueba testimonial:

1. El señor Eufrasio del Rio, con el cargo de Comisario de Policía, jefe de la UDEV, a quien se le notificará en su correo electrónico eufrasio@hotmail.com, este testimonio reforzará la deficiencia de la cadena de custodia de las muestras obtenidas en Villaverde, lo cual impedirá una valoración de las pericias que se deriven de estas muestras.
2. El señor Miguel Ortega, esposo de Catalina Sánchez, a quien se le notificará en su correo electrónico miguelortega@hotmail.com, esta prueba permitirá conocer el comportamiento familiar y personal del señor Miguel Sánchez Gómez, particularmente la relación afectiva y de cuidado que mantenía con sus hijos, desvirtuando la teoría acusatoria respecto de una supuesta conducta violenta o peligrosa hacia los niños.
3. La señora Catalina Sánchez, hermana de Miguel Sánchez Gómez, a quien se le notificará en su correo electrónico catalina@hotmail.com, este testimonio aportará al proceso información directa sobre la conducta familiar y rol paterno, evidenciando que mantenía un comportamiento responsable y afectivo con sus hijos.
4. La señora María Ortiz Pérez, a quien se le notificará a la casilla judicial de su defensa técnica, esta prueba es pertinente, debido a su denuncia y acusación, por lo que deberá ser sustentada oralmente ante la autoridad competente bajo prevenciones de sanción, tomando en cuenta que se asume como supuesta víctima.
5. El señor Manolo Criollo, psiquiatra del Centro de Salud, que receto los medicamentos al procesado, a quien se le notificará en su correo electrónico manolitoctr@hotmail.com, esta prueba es pertinente dado que permitirá demostrar que el procesado se encontraba bajo tratamiento psiquiátrico previo a los hechos investigados, debido a cuadros depresivos y trastornos de ansiedad clínicamente diagnosticados, el profesional esclarecerá que la adquisición y consumo de medicamentos obedecía exclusivamente a fines terapéuticos y no a actos preparatorios de una conducta delictiva.

Se tendrá en cuenta que en base al inciso final del numeral 6 del artículo 454 del COIP (2021), se utilizarán, los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones. Esta oferta probatoria, se sustenta en los principios de derecho a

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

la defensa, oportunidad, contradicción, libertad probatoria, igualdad de las partes y pertinencia por encontrarse en desarrollo la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio.

B. Exclusión probatoria

Ruptura de la Cadena de Custodia

Se solicita la exclusión de la prueba pericial antropológica forense practicada por el perito Francisco E, toda vez que carece de fiabilidad al habérsela practicado con muestras huérfanas de una debida cadena de custodia, ya que al haberse extraviado la muestra número 8 desde el levantamiento de indicios en Villaverde, Madrid hasta Toledo ubicado a 73.1km de distancia, dejando esta pericia sin identidad, integridad, autenticidad y estado original del objeto materia de la experticia, conforme el informe de levantamiento de muestras que reflejaba un número de nueve al momento de recogerlas y al momento de practicarse el mencionado peritaje, se tenían solo ocho, esto genera una enorme duda porque en base a las conclusiones de este informe se pretendió modificar un primer peritaje el cual si se realizó con las nueve muestras completas y determino que solo existían restos óseos que correspondían a animales. Esta duda se extiende incluso ya que no existe seguridad de ninguna forma, si para el segundo y tercer peritaje, así como se extraviaron muestras se pudo haber incluido las otras. Siendo los responsables el personal de policía nacional que recopiló y custodiaba las muestras recopiladas, vulnerando el principio del debido proceso y la seguridad jurídica, conforme lo determina el Art. 76 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se solicita la exclusión de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, por cuanto el ingreso e inspección de la finca de los padres de Miguel Sánchez Gómez se realizó sin orden judicial y sin que exista justificación legal que habilite dicha actuación, referentes al derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la inviolabilidad del domicilio, vulnerando los derechos constitucionales reconocidos en el artículo 66 numerales 20 y 22 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En virtud de ello, la diligencia practicada carece de validez y eficacia probatoria al haber sido obtenida con inobservancia de garantías constitucionales y del debido proceso. Asimismo,

conforme a la doctrina del fruto del árbol envenenado, toda prueba que tenga su origen en una actuación ilegal o ilícita resulta igualmente afectada, por lo que no puede ser incorporada ni valorada dentro del presente proceso penal. En consecuencia, corresponde excluir no solo la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, sino también todos los elementos probatorios que se derivaron de ella, entre los cuales constan:

- a. El levantamiento de fragmentos de restos óseos encontrados en la propiedad.
- b. Las pericias practicadas sobre la hoguera ubicada al interior de la finca.
- c. Los informes periciales, análisis técnicos y demás elementos de convicción obtenidos directa o indirectamente como consecuencia de dicho ingreso irregular.

Por lo expuesto, al existir una vulneración de derechos constitucionales desde el origen de la actuación investigativa, dentro de todas las diligencias se solicita la exclusión del testimonio del familiar en cuarto grado (primo) de la denunciante, referente a las supuestas confesiones que habría realizado el procesado durante el tiempo que permaneció en prisión preventiva, dichas manifestaciones no fueron obtenidas dentro de una diligencia legalmente practicada ni con observancia de las garantías constitucionales que amparan el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse, conforme lo determina el Art. 5 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

C. Argumentación para Admisión o Exclusión

1. No solicitamos que se excluya el peritaje de ADN ya que sirve en su totalidad para que la defensa genere la duda razonable al no existir un cotejamiento de material genético cierto y científico entre las muestras recogidas y los padres de los niños desaparecidos.
2. Se impugna la pericia de audio y video de las cámaras del parque de Madrid, porque únicamente se detalla que el procesado aparece solo, lo cual no aporta en nada a la investigación, además no se tiene certeza del origen del dispositivo del cual se obtuvo el video peritado, no existe cadena de custodia digital e incluso no se ha realizado una verificación del código HASH.
3. Solicitamos que se admita el testimonio del psiquiatra Manolo Criollo del Centro de Salud ya que este es pertinente, útil y conducente, al demostrar el estado psíquico y psicológico del procesado, previo y durante los supuestos hechos denunciados.

Actuaciones de la defensa durante la etapa de juicio

Audiencia de juicio

A. Práctica de la Prueba Pericial, en base a lo que se menciona en el artículo 511 y 615 del COIP (2021).

Tabla 4
Pruebas periciales

Peritos	Preguntas
Dr. Francisco E. y Dr. Emiliano Castro (Antropólogos)	a) ¿Usted realizó la pericia antropológica?
	b) ¿Usted cuenta con estudios para haber realizado la pericia?
	c) ¿Usted se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura?
	d) ¿Usted para la realización de la pericia recibió muestras sometidas a cadena de custodia?
	e) ¿Cuántas muestras recibió?
	f) ¿Usted revisó el informe de levantamiento de muestras?
	g) ¿Cuántas muestras constaban en dicho informe?
	h) ¿Según su experiencia profesional se puede sacar ADN de piezas óseas para ser cotejadas con otras muestras?
	i) ¿Por qué no realizó esa pericia?
	j) Usted determinó en su informe que los restos humanos podrían corresponder a niños de 2 y 6 años. ¿Sí o no?
	k) ¿Usted sabe que los niños desaparecidos tenían 3 y 1 año? ¿Sí o no?
	l) Para confirmar ¿Usted recibió 8 muestras? ¿verdad?
	m) Nuevamente para confirmar ¿En el informe de levantamiento de muestras dice 9? ¿verdad?
	n) ¿Y usted realizó su informe con 8 muestras, sí o no?

Nota. Se realizan las mismas preguntas a los dos peritos, por cuanto ambos realizaron el mismo peritaje antropológico, pretendiendo con su ratificación subsanar la deficiencia de la cadena de custodia, que es lo que atacamos de las pericias técnicas realizadas por los dos peritos.

B. Contradicción de la Prueba Testimonial

Tabla 5
Contradicción de la prueba testimonial

Testigo	Preguntas
Primo de María Ortiz	a) ¿Usted conoce al Sr. Miguel Sánchez?
	b) ¿Usted visitó al Sr. Miguel Sánchez en la cárcel?
	c) ¿Cuántas veces visitó al Sr. Miguel Sánchez?
	d) ¿Usted es muy apegado a su familia?

	e) ¿Los niños extraviados son hijos de su prima María Ortiz? f) ¿En qué circunstancias el Sr. Sánchez le comentó lo que usted asevera? g) Cuando el Sr. Sánchez le contó lo que usted asegura, ¿se encontraban más personas alrededor? h) ¿La desaparición de ellos causó un fuerte impacto en toda la familia) ¿Quién le solicitó que rinda su testimonio dentro del proceso?
Vecinos de la finca de Villaverde	a) ¿Usted percibió un olor a quemado? ¿Sí o no? b) ¿Puede determinar con total seguridad qué produjo ese olor? c) ¿Usted pudo observar si existían emisiones de humo en el lugar? d) ¿Usted conoce al Señor Miguel Sánchez Gómez? e) ¿Usted vio entrar o salir al procesado el día 08 de octubre del 2011? f) ¿En qué horario usted pudo percibir el olor que usted describe?
Testigos del parque	a) ¿Conoce usted cómo se llama el procesado? b) ¿Conoce usted al procesado? c) ¿Hace cuánto conoce al procesado? d) ¿Sabe usted cuál es la conducta social habitual del procesado? e) ¿Usted tomó contacto en el parque con el procesado?

Nota. Son preguntas enfocadas al posible testimonio, a fin de esclarecer los hechos y determinar o no la responsabilidad del procesado.

C) Análisis de la Cadena de Custodia en Juicio

Interrogatorio al agente Eufasio Del Rio, en función al artículo 456 del COIP (2021).

Tabla 6
Interrogatorio del agente

Testigo	Preguntas
Agente Eufasio Del Rio	a) ¿Nos puede indicar su formación profesional? b) ¿Cuál es su título específico? c) ¿Cuántos años lleva ejerciendo como jefe de la UDEV? d) ¿Su unidad realizó algún acto dentro del presente caso? e) ¿Usted conoce si existieron levantamiento f) ¿Existe algún informe de ese levantamiento de muestras? g) ¿Cuántas muestras fueron recogidas según el informe de cadena de custodia? h) ¿Qué agente transportó las muestras desde Madrid a Toledo? i) ¿Cuántas muestras se entregaron a los antropólogos de Toledo? j) ¿Cuál fue la causa aparente de que se pierda una muestra?

- k) ¿Usted tiene conocimiento de que contenía esa muestra extraviada?
- l) ¿Conoce lo que dicen los manuales de protocolos del sistema de medicina legal y ciencias forenses sobre la cadena de custodia?
- m) ¿Qué finalidad tiene la cadena de custodia?
- n) ¿Cómo recibió las muestras?
- o) ¿Usted entregó las muestras al perito Dra. Margarita Torres?
- p) ¿Cuántas muestras le entregó?

Nota. El presente contrainterrogatorio es en función a lo que determina el artículo 456 del COIP (2021).

D) Reconstrucción de la Prueba Indiciaria (Prueba de Indicios).

Sobre la prueba ingresada por la Acusación acerca de los 271 litros de combustible, esta defensa indica que los mismos fueron utilizados para alimentar el motor del vehículo del procesado, por cuanto dicho vehículo es de alto cilindraje, que por la distancia lejana a la que se encontraba la finca Villaverde y la escasez de gasolineras cercanas a la misma, el Señor Miguel Sánchez optó por abastecerse de combustible para prevenir quedarse varado en la carretera, así también cabe mencionar que parte de los litros de combustible señalado por la acusación, fueron usados en una lancha recreativa para pasear con sus hijos en el Lago Sanabria.

Respecto a la compra de Orfidal, se señala que dicho medicamento antidepresivo fue recetado por su Médico Psiquiatra Dr. Manolo Criollo, quien lo venía tratando años antes en el Centro de Salud, debido a que venía sufriendo de un cuadro de depresión y ansiedad, causado por el pedido de divorcio que le hizo la denunciante.

Respecto al peritaje de audio y video del parque, la ausencia de los niños se debe a que por una distracción del Señor Miguel Sánchez al ingresar a una tienda perdió de vista a los niños, por su preocupación y al encontrarse cerca del parque *CreaMadrid*, los fue a buscar en ese lugar sin obtener resultados favorables.

En función a los hechos se realiza la argumentación de cierre:

Señores Jueces, la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable, conforme lo establece el artículo 18 del COIP (2021), la estructura gramatical del tipo penal por la que se le acusa a nuestro defendido, indica que:

“(…) La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años…”

Por su parte, el artículo 455 del COIP (2021), establece que la prueba debe tener un nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, esto solo puede ser introducido al presente proceso en base a medios de prueba y nunca en base a presunciones.

La realidad objetiva del proceso determina meridianamente que nunca se ha practicado una pericia legista forense para determinar que haya dos cuerpos materialidad del delito, por lo tanto no se podría hablar de responsabilidad ni mucho menos de nexo causal, también existen pruebas ilegales que debieron merecer la exclusión en la etapa intermedia, ya que presentaban contaminación por ruptura de cadena de custodia, lamentablemente la realidad jurídica ecuatoriana y el temor de los jueces en las audiencias evaluatorias y preparatorias de juicio habilitan a que lleguen a juicio este tipo de prueba basura para que sea el tribunal quien genere el análisis y valoración.

La cadena de custodia evita que el estado ejecute su poder punitivo por sobre todas las cosas incluso con violaciones a principios fundamentales y derechos humanos, garantizando la seguridad jurídica y el debido proceso dentro de los juicios penales siendo este un estandarte de confianza social y refuerzo de las garantías constitucionales y convencionales, en el presente caso se pretende tener como prueba fundamental un peritaje carente de esta garantía y otras derivadas de esta misma prueba contaminada que a criterio de los tratadistas correrían la suerte de la teoría del árbol envenenado.

En base a todo lo anteriormente señalado en aplicación en las reglas normativas y constitucionales este elemento de prueba y todos los que se deriven de ellos no deberán tener valor alguno al momento de resolver el proceso en litis, incluso en el supuesto no consentido que se le pretenda dar cierta credibilidad a estos peritajes los restos en un inicio correspondían únicamente a animales, posterior se dice que correspondían a restos humanos de niños de entre 2 a 6 años y los niños desaparecidos tienen la edad de 3 y 1, generando una enorme duda razonable la cual debería destruirse con prueba indiciaria o periférica que no existe dentro del presente caso.

Fiscalía y la acusación particular han mantenido un total desinterés de encontrar la verdad de los hechos ocurridos perdiendo total objetividad puesto que ni siquiera han solicitado el cotejamiento del ADN de los progenitores (supuesta víctima y procesado) con los restos encontrados, queriendo únicamente ver tras las rejas al Sr. Miguel Sánchez Gómez, el art. 5, numeral 3 del COIP (2021), indica que el Juzgador para dictaminar sentencia debe tener el convencimiento de la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, teniendo como requisito sino que en base a la valoración objetiva de la prueba con un estándar que supere la presunción de inocencia, que se encuentra normada en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Señores Jueces, se está juzgando a un ser humano y un padre de familia que ha extraviado a sus hijos, señalado injustamente por su ex cónyuge, denunciado y procesado en base a supuestos sin fundamento alguno con pericias ilegales y declaraciones ilícitas que dejan al descubierto la falta de tecnicismo y conocimiento de normas convencionales y constitucionales que abundan en la Fiscalía del estado ecuatoriano, pretendiendo justificar su trabajo y generar porcentajes de efectividad sobrepasando incluso la dignidad humana de quien injustamente se encuentra defendiéndose. Recordemos que en las aulas universitarias nuestros docentes responsables del futuro de la patria nos enseñaban máximas del derecho y una de ellas, la más importante para tener en cuenta al momento de resolver un proceso penal es la de preferir dejar libre a cien culpables que condenar a un inocente, solicitándoles en el presente caso que, por la falta de materialidad, las inconsistencias, incongruencias e ilegalidades generadas a lo largo de este proceso en contra del Sr. Miguel Sánchez Gómez, solicitamos se ratifique su estado de inocencia y se disponga su libertad inmediata.

Análisis de la sentencia

JUEZ PONENTE: CORDOVA SILVA CARLOS- JUEZ AUTOR/A: CORDOVA SILVA CARLOS- JUEZ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES.

VISTOS: PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. El señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede el cantón Santa Elena, abogado Ramsay Vaca de la Guerra, dictó auto de llamamiento a juicio el día 12 de junio de

2023, contra del ciudadano MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 140 con las circunstancias del numeral 1 del COIP (2021), ratifica la medida cautelar del artículo 522 numeral, esto es la prisión preventiva.

- 1.2. En estas circunstancias, ordenó se remita al Tribunal el acta de audiencia y los anticipos probatorios; mediante acta de sorteos que obra a fs. 20 del proceso, finalmente el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Santa Elena, para la sustanciación de la etapa de juicio conforme lo establece el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, conformando por los señores jueces Dr. Daniel Domínguez Estévez, Dra. Belén Herrera Villagómez ; y, como juez de sustanciación Doctor Córdova Silva Carlos, (ponente).
- 1.3. En la audiencia de juicio pública, oral y contradictoria, que se desarrolló en la presente causa con la finalidad de resolver la situación jurídica de la persona procesada, se contó con la presencia de los jueces que integran el Tribunal de Juicio nombrados ut supra; asimismo comparecieron a la audiencia de juicio los siguientes sujetos procesales: 1. En representación de la Fiscalía General del Estado, el Ab. Brayan Real Segura, en su calidad de Fiscal de Santa Elena; el procesado MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, asistido jurídicamente por el Ab. José Luis Espinel Mena y Ab. Katherine Rosales Almeida.
- 1.4. Al inicio de la audiencia se le informó al procesado MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, el derecho que tienen a que su situación jurídica se resuelva mediante un juicio oral, público y contradictorio, garantizándole un juicio justo en igualdad de condiciones con jueces imparciales, de igual forma se le hizo conocer los derechos que le asisten contemplados en la Constitución y la ley, que debe estar atento a todas las actuaciones que se desarrollen en el juicio, que se encuentran representado por los profesionales del derecho antes mencionados, y que en el momento procesal oportuno rendiría testimonio sin juramento o podrá acogerse al derecho al silencio.

SEGUNDO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), respecto a la jurisdicción, norma que guarda relación con las disposiciones de los artículos 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

y siguientes. En cuanto a la competencia, de acuerdo con el artículo 156 Ibidem, significa la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, debido a las personas, del territorio, de la materia, y de los grados; asimismo, el artículo 157 del cuerpo legal antes citado.

En consecuencia, por el sorteo de ley, que permitió avocar conocimiento de la presente causa en virtud que el procesado no gozan de fuero alguno y como se observa del Auto de Llamamiento a Juicio; finalmente se determina que la persona procesada fue llamado a juicio como presunto autor directo del delito tipificado en el artículo 140 numeral 1 del COIP (2021), delito que es de acción pública; y, la etapa de Juicio bajo la cual nos encontramos debe ser resuelta por este Tribunal regido del principio de congruencia.

TERCERO: VALIDEZ PROCESAL. - El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. En la tramitación de la etapa de juicio, en este proceso penal, se han respetado estas garantías básicas, tanto de la acusación como de la defensa, tramitándose la presente causa de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal aplicable al caso; así pues, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear la nulidad, por lo que este Tribunal declara la validez procesal.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PROCESADO. - MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, nacionalidad española, 42 años, fecha de nacimiento 24 de julio de 1984, estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1558425625-7, domiciliado en la ciudad de Santa Elena, calle Baños y Gabriel Espinoza. Datos personales que fueron proporcionados por el procesado en la audiencia de juicio.

QUINTO: TEORÍAS DEL CASO. - De conformidad con lo que establece el artículo 614 del COIP (2021), se le concedió la palabra al señor fiscal, víctima y defensa del procesado.

5.1. ALEGATO DE APERTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Representada por el Ab. Brayan Real Segura, manifestó, conforme consta en acta resumen:

Comparece la parte acusatoria para exponer ante este tribunal los hechos que serán demostrados durante el desarrollo de este juicio. A través de la prueba que practicará en

esta audiencia se acreditará que Miguel Sánchez Gómez ideó, planificó y ejecutó un acto criminal dirigido a quitar la vida a sus dos hijos menores, María Sánchez Ortiz y Miguel Sánchez Ortiz.

Durante el juicio se demostrará que el acusado actuó con plena conciencia y voluntad, llevando a cabo una serie de actos preparatorios que evidencian una planificación previa del delito. Entre dichos actos se encuentra la adquisición de medicamentos tranquilizantes con los cuales pretendía disminuir la capacidad de defensa de los menores, así como la compra de combustible y la acumulación de grandes cantidades de leña en la finca ubicada en Villaverde, donde preparó una hoguera destinada a la incineración de los cuerpos. Las pruebas periciales que se practicarán en esta audiencia acreditarán que los restos encontrados en dicha hoguera corresponden a fragmentos óseos humanos compatibles con niños de corta edad. De igual manera, los informes psicológicos y psiquiátricos demostrarán que el acusado actuó con plena capacidad de comprensión y autodeterminación, descartándose la existencia de una enfermedad mental que pudiera excluir su responsabilidad penal.

Asimismo, los testigos que comparecerán ante este tribunal las circunstancias observadas el día de los hechos, incluyendo la presencia de humo y olor a quemado en las inmediaciones de la finca, así como las inconsistencias detectadas en la versión ofrecida por el acusado respecto a la supuesta desaparición de los menores en un parque. Por su parte, la prueba documental permitirá demostrar la adquisición previa de medicamentos tranquilizantes y combustible, elementos que evidencian una preparación deliberada del crimen y que contradicen la versión presentada por el acusado.

Los hechos que serán probados durante este juicio configuran el delito de asesinato previsto en el artículo 140 del COIP (2021), el cual sanciona con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años a quien dé muerte a otra persona concurriendo determinadas circunstancias agravantes. En el presente caso se verifican varias de ellas, entre las que destacan el haber dado muerte a descendientes, el haber colocado a las víctimas en una situación de absoluta indefensión y el haber actuado mediante una planificación previa orientada a asegurar la ejecución del delito y la posterior destrucción de la evidencia.

Señores jueces, al finalizar este juicio la valoración conjunta de la prueba permitirá concluir, más allá de toda duda razonable, que Miguel Sánchez Gómez planificó, ejecutó y posteriormente intentó ocultar el asesinato de sus dos hijos menores. Por estas razones, la parte acusatoria solicitará a este tribunal que se dicte sentencia condenatoria, imponiendo al acusado la pena máxima prevista por la ley conforme a lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (2021).

5.2 ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ.

El tiempo es un juez sabio, porque no sentencia de inmediato, sino que finalmente da la razón a quien verdaderamente la tiene.

Anónimo

Hoy nos encontramos en esta sala precisamente para eso para que la justicia, guiada por la razón y por la prueba, prevalezca sobre las suposiciones, en este proceso se pretende atribuir la responsabilidad de un hecho gravísimo a un hombre inocente que, además de enfrentar el dolor por la desaparición de sus hijos, ha tenido que soportar el peso de una acusación construida prematuramente sobre sospechas y no sobre certezas, revictimizándolo.

Nuestro defendido es un padre de familia que atraviesa un cuadro depresivo diagnosticado por profesionales de la salud, desde antes del hecho que hoy se pretende imputar, sin embargo, lejos de recibir comprensión o un tratamiento adecuado por parte de las autoridades, fue rápidamente señalado como el único sospechoso, en un contexto donde la investigación pareció orientarse desde el inicio hacia una sola dirección, dejando de lado la imparcialidad y la objetividad que debe caracterizar la investigación fiscal.

El señor Miguel Sánchez, no solo ha sido privado de su libertad, sino también se le ha coartado la oportunidad de encontrar a sus hijos, y al verdadero culpable de su desaparición, desconociendo el principio fundamental de presunción de inocencia, mismo que permanece intacto hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que dictamine lo contrario.

Durante el desarrollo de este juicio, la defensa evidenciará que la acusación se sostiene principalmente sobre indicios débiles, interpretaciones subjetivas, conclusiones apresuradas, y carentes de pruebas sólidas que permitan afirmar con certeza la materialidad del hecho que se pretende imputar a nuestro defendido, cuestión que conforme la doctrina y dogmática penal generará una imposibilidad de establecer la responsabilidad y el nexo causal.

Demostraremos que existen deficiencia en la investigación, inconsistencias en algunos elementos de convicción y una evidente falta de certeza científica, lo cual impide sostener una acusación de tal gravedad con el grado de convicción que exige la justicia. En materia penal no bastan sospechas, presunciones, señalamientos direccionados e hipótesis subjetivas, para condenar a una persona se requiere certezas, prueba firme de la materialidad y responsabilidad plenamente demostrada. Y esa prueba, señores jueces, no existe en este caso.

SEXTO: PRUEBAS ANUNCIADAS, SOLICITADAS, ACTUADAS E INCORPORADAS POR LAS PARTES. - El Tribunal, bajo los principios dispositivo, de inmediación y contradicción dispuso que el actuario del despacho llame a declarar a los siguientes testigos:

6.1. MEDIOS PROBATORIOS TESTIMONIALES Y PERICIALES DE LA ACUSACIÓN.

La Fiscalía presentó a las siguientes personas, como testigos y peritos:

PRUEBAS TESTIMONIALES

- a) Testigos que se encontraban en el parque de Madrid el día de la presunta infracción, es decir la desaparición quienes declararan haber visto a Sánchez sin mostrar signos reales de búsqueda o desesperación
- b) Testimonio de los vecinos cercana a Villaverde quienes testificaron un olor a quemado desagradable.
- c) Declaración de los trabajadores de la gasolinera de Huelva en donde Miguel Sánchez Gómez compro el combustible.

PRUEBAS PERICIALES.

- a) Segundo informe pericial realizado por el antropólogo Francisco E quien revela la existencia de fragmentos óseos humanos en los restos de la hoguera.
- b) Tercer análisis realizado por Emiliano Castro que confirman que los restos eran humanos.
- c) Las pericias realizadas a la hoguera construida en la finca Villaverde en la cual utilizo leña de olivo y acelerantes para alcanzar temperaturas de entre 800 C y 1200 C simulando el crematorio para destruir el ADN.
- d) Los exámenes de Psiquiatría y Psicología realizados, quienes mencionan que Sánchez no padecía trastornos mentales que anularan su voluntad si no riesgos de personalidad narcisista y manipuladora.

6.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA:

- a) Factura de la compra realizada en la farmacia el día 29 de septiembre del 2011, de tranquilizantes como, ansiolítico y un antidepresivo denominado Orfidal y paroxetina.
- b) Factura de la compra de 271,11 litros de combustible en una gasolinera de Huelva.
- c) Grabaciones de cámaras de seguridad en donde se demuestra que Sánchez ingresó y salió del parque Crea Madrid solo con bolsas sin los niños.

6.3. MEDIOS PROBATORIOS TESTIMONIALES Y PERICIALES DE LA DEFENSA.

La Defensa presentó a las siguientes personas, como testigos y peritos:

PRUEBA TESTIMONIAL

- a) Señor Eufasio Del Rio quien ocupa el cargo Comisario de Policía, jefe de la UDEV).
- b) Miguel Ortega, quien es esposo de Catalina Sánchez.
- c) Catalina Sánchez, hermana de Miguel Ángel Gómez
- d) María Ortiz Pérez. (madre de los niños)
- e) Miguel Ángel Sánchez Gómez (Procesado).

PRUEBA TESTIMONIAL PERICIAL:

- a) La Dra. Margarita Torres, Perito antropóloga Forense.

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

- b) El Dr. Francisco E, antropólogo.
- c) El Dr. Emiliano Castro, antropólogo.
- d) El Testimonio del Criminólogo de C.T.O
- e) El Testimonio del Medico Psicólogo.
- f) El Peritaje de Audio y Video (Video Del Parque) - Perito.

SÉPTIMO: DEBATE. - De conformidad con lo que establece el artículo 618 del COIP (2021), una vez concluida la fase probatoria, se le concedió la palabra al señor fiscal, y defensa del procesado.

7.1. ALEGATO DE CLAUSURA DE FISCALÍA. - El asesinato de los menores mediante la incineración de los cuerpos y la simulación de una desaparición. La acusación se sustenta en tres pilares: estructura fáctica, estructura jurídica y estructura probatoria. En primer lugar, desde el punto de vista fáctico, el acusado habría planificado la muerte de sus hijos mediante la adquisición previa de medicamentos tranquilizantes, combustible y otros elementos necesarios para destruir los cuerpos y dificultar la identificación de las víctimas. Desde el punto de vista jurídico, los hechos descritos configuran el delito de asesinato previsto en el artículo 140 del COIP (2021). Este artículo establece que la persona que da muerte a otra bajo circunstancias como alevosía, ensañamiento, indefensión de la víctima o relación de parentesco será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. Finalmente, desde la estructura probatoria, la acusación demostrará la responsabilidad penal mediante prueba pericial, testifical documental que, analizada de forma integral, permitirá reconstruir los hechos y acreditar la culpabilidad del acusado.

7.2. ALEGATO FINAL DE LA DEFENSA DEL PROCESADO. - Los Abogados Espinel y Rosales, manifestaron:

Señores Jueces: existen cuatro elementos indispensables para poder sentenciar a una persona que en este proceso jamás fue evidenciado, es decir cadena de custodia, materialidad del hecho, responsabilidad y nexos causal. Es hora de separar las conjeturas de la verdad, hoy no venimos a repetir una historia, venimos a demostrar como esa historia nunca se probó. En un inicio esta defensa ofreció evidenciar falencias investigativas, procesales, que por lógica resultarían en la ratificación del estado de inocencia de nuestro

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

defendido el señor Miguel Sánchez Gómez. Fiscalía en esta audiencia no ha demostrado certeza alguna de sus alegaciones, más bien luego de practicadas todas las pruebas, ha generado duda razonable, respecto de la materialidad del hecho por deficiencias investigativas, falta de debido proceso en la práctica de pruebas, y ausencia de prueba científica, haciendo que sea inexistente una materialidad del hecho de la conducta típica y antijurídica conforme el artículo 140 del COIP (2021), lo cual desencadena en una imposibilidad jurídica y material de establecer responsabilidad y nexo causal; Fiscalía y la parte acusadora, siempre mantuvieron una vista de túnel, buscando un culpable sin mirar a su alrededor, jamás investigaron a otra persona, solo intentaron que todo el peso de la ley caiga sobre una persona inocente, manteniéndolo tras las rejas, impidiéndole defenderse en libertad sin poder siquiera buscar a sus hijos y al verdadero culpable de su desaparición, sin embargo hemos llegado a esta etapa judicial en la que a través del desarrollo probatorio que expondremos a continuación se ha acreditado nuestra teoría del caso. Señor Juez, la prueba de la acusación no ha sido concluyente; ha sido contradictoria, incompleta y, en algunos casos, inexistente. **1.** La Prueba pericial, Antropológica forense practicada por el perito Francisco E, carece de fiabilidad y por lo tanto no debe tener valor probatorio alguno, toda vez que se practicó con muestras que huérfanas de una debida cadena de custodia, cuyos objetivos principales son el garantizar la identidad, la integridad y la trazabilidad del objeto materia de la pericia, esto queda totalmente demostrado en el informe de levantamiento de muestras que reflejaba un número de nueve al momento de recogerlas y al momento de practicarse esta pericia se tenían solo ocho, situación que genera una enorme duda incluso porque en base a las conclusiones de este informe se pretendió modificar un primer peritaje que si se realizó con las nueve muestras completas, el cual fue completamente específico en determinar que los restos óseos encontrados, únicamente correspondían a animales. La duda se extiende incluso no poder determinar con una certeza meridiana si es que, para el segundo y tercer peritaje, así como se extravió una muestra se pudo haber cambiado o incluido las otras. **2.** Conforme el interrogatorio realizado a los peritos expertos se estableció que Fiscalía tenía la facultad de practicar un peritaje de ADN, entre las muestras tomadas de los restos óseos y muestras tomadas de la madre y el padre quienes son partes procesales en este litigio. Situación que claramente no se llevó a efecto porque jamás iban a poder encontrar similitud genética entre esas muestras, ya que para empezar los restos

óseos ni siquiera corresponden a un ser humano, y en el supuesto no consentido de que si lo sean jamás iban a ser de los niños Miguel y María Sánchez Ortiz, siendo que se concluyó que los restos corresponden a edades incompatibles con la de los menores y es así que Fiscalía nos ha aportado la única certeza que es la de no correr riesgos procesales para tener que buscar al verdadero sospechoso. **3.** Sonará inverosímil, pero sin esta prueba jamás se pudo practicar un examen médico legal o pericia científica que demuestre la materialidad del delito de asesinato, mucho menos atribuir una responsabilidad y un nexo causal. **4.** La pericia de audio y video no pudo sostener ninguna certeza, porque jamás se estableció el control de metadatos de la procedencia del dispositivo del cual se extrajo la grabación, cuál fue su cadena de custodia, si existe secuencia de imágenes y si estas fueron modificadas, alteradas o borradas, que, además conforme lo referido por esta defensa técnica y la parte procesada en la diligencia de reconstrucción de los hechos, no aporta en nada ya que los niños se extraviaron previo a llegar al parque. **5.** Los testimonios del psicólogo y psiquiatras reafirman y se empatan con la necesidad del consumo de fármacos, ansiolíticos y antidepresivos del señor Miguel Sánchez Gómez, quien recayó en un cuadro clínico al enterarse que su compañera de vida y madre de sus hijos ya no lo amaba y quería formar un nuevo hogar. Para terminar todos los testigos sin excepción alguna son referenciales e incluso algunos son familiares directos de la acusación particular, creemos conveniente puntualizar tres aspectos que pueden haber generado duda en contra de nuestro cliente y que tienen una explicación lógica: La adquisición de combustible la hizo el señor Miguel Sánchez Gómez, porque iba a pasar con sus hijos un fin de semana en el Lago de Sanabria que queda alejado a cuatro horas aproximadamente de la zona urbana de Madrid, como prevención y como padre responsable Miguel tenía en cuenta que la cantidad de combustible alcanzaría para tanquear el bote de su padre y su camioneta en el viaje de ida y vuelta a Villaverde, luego de navegar y acampar en el Lago. La leña que fue adquirida en días anteriores a este hecho se la pidió el padre de Miguel Sánchez Gómez, cuando este le pidió prestado el bote para el fin de semana, llega a ser tan ilógica en base a estas aclaraciones la teoría de Fiscalía que pretende decir que se incinero a dos cuerpos humanos a base de leña de olivo y que únicamente se produjo un olor desagradable y ni una humareda. Tampoco Fiscalía y la Acusación particular se han preocupado por determinar la antigüedad de construcción del parque, igual que los restos encontrados en aquella época

de la conquista en el siglo pasado, para quienes conocemos la historia. Por lo tanto, de lo expuesto no se ha logrado desvirtuar el principio y garantía constitucional de presunción de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual manifiesta que toda persona será tratada como inocente mientras no tenga una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, es decir mientras no se declare su responsabilidad penal. En base a la producción probatoria desarrollada por Fiscalía, la acusación y esta defensa existe una situación clara, que es, que no existe materialidad del hecho denunciado, por lo tanto, la conducta típica y antijurídica que se pretendía atribuir a Miguel Sánchez Gómez ni siquiera se encasilla en el presupuesto del artículo 455 del COIP (2021), el cual establece que para determinar la responsabilidad de una persona debe tener un nexo causal, la infracción con la persona procesada mediante pruebas, hechos reales y nunca basados en presunciones, como ha sido la tónica del desarrollo de esta audiencia. Dejando sentado firmemente que el delito que se pretende sancionar en la presente audiencia tiene como verbo rector el de matar conforme el artículo 140 del COIP (2021), situación que no puede ser abordada con testigos referenciales, informes periciales y con la certeza de la seguridad jurídica desarrollados en base a una historia subjetiva, parcializada y generada por la pareja del señor Miguel Sánchez Gómez. Señores Jueces, se está juzgando la libertad de una persona, un padre de familia, un ser humano cuyo anhelo es encontrar a sus pequeños hijos, por ello nuevamente reafirmamos que el tiempo es un juez sabio porque no sentencia de inmediato, sino que finalmente da la razón a quien realmente la tiene y aunque lamentablemente nuestro defendido ha permanecido por más de dos años privado de su libertad, se ha demostrado que la acusación ha pretendido defender una teoría infundada pero también hemos podido dejar en claro el direccionamiento de la acusación particular y reafirmar el estado de inocencia que el señor Miguel Sánchez Gómez jamás ha perdido siendo un derecho reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en consecuencia, solicitamos se ratifique el mismo y se disponga su libertad inmediata.

OCTAVO: SOBRE LA MOTIVACION. - 8.1. Congruente al mandato constitucional según lo ordena el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República. **8.2.** En función de ello la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 145-17-SEP-CC dentro del caso N." 0143-16-EP ha dicho sobre la motivación: "la motivación es imprescindible para justificar

cualquier decisión, sea esta judicial o administrativa, pues, solo una carga argumentativa razonada permite llegar a una conclusión en derecho que, a su vez, permite que el auditorio social pueda comprender cuales fueron las razones que guiaron tales actuaciones". **8.3.-** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la motivación, en la sentencia dictada dentro del caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala (2016), señala: "(...) una exposición clara de una decisión constituye parte esencial de una correcta motivación de una resolución judicial, entendiendo *"la justificación razonada que permite llegar a una conclusión"*. En este sentido, la Corte ha considerado que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por ello, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos, deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión. Además, debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de prueba ha sido analizado. **8.4.-** En ese contexto y ya en materia penal en lo concerniente a la prueba y su finalidad, el Art. 453 del COIP (2021), preceptúa: *"La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada"*, bajo los principios consagrados en el Art. 454 de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades. **8.5.-** Para ello la prueba debe practicarse en el marco de un debido proceso según lo prevén los Arts. 75 al 77 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en armonía con el Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1948); y el Art. 560 y siguientes del COIP (2021) y demás normas aplicables.

NOVENO. -ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN. - Conforme el Art. 454 del COIP (2021), la finalidad de la prueba es de determinar la existencia material de la infracción y responsabilidad de la persona procesada. Se analizan las teorías del caso planteadas por los sujetos procesales realizados en base a los medios de prueba practicados y controvertidos en la audiencia de juzgamiento, y en función de ello los alegatos de clausura, en los cuales se determina lo siguiente: **9.1.-** Los

testigos que se encontraban en el parque de Madrid señalaron haber visto a Miguel Sánchez Gómez sin mostrar signos de búsqueda o desesperación ante la pérdida de sus hijos. **9.2.** El testimonio de los vecinos cercanos a “Valverde” únicamente determinaron que percibieron un olor a quemado el fin de semana en que los niños desaparecieron, pero no divisaron ninguna humareda. **9.3.-** Testimonio de los trabajadores de la gasolinera de Huelva, mismos que dieron fe de la compra de combustible por parte del procesado Sr. Miguel Sánchez Gómez un día antes de que sus hijos desaparezcan. Por lo señalado en estos tres testimonios, el tribunal no tiene el convencimiento que los niños hayan fallecido, únicamente se establece que se han extraviado. **9.4.-** Testimonio del Perito Antropólogo Francisco E. el cual concluye los restos recolectados en la hoguera de “Villaverde” son fe fragmentos óseos humanos, pertenecientes a niños de dos y seis años. **9.5.-** Testimonio del Perito Antropólogo Emiliano Castro el cual concluye en su informe que los restos recolectados en la hoguera son humanos. **9.6.-** El perito que realizó la verificación de la hoguera construida en “Villaverde” dentro del cual se utilizaron leñade de olivo acelerantes para alcanzar temperaturas de 800 a 1200 °C, simulando un crematorio para destruir ADN. **9.7.-** Los testimonios del Psicólogo y el Psiquiatra, que realizaron los peritajes en la persona del Sr. Miguel Sánchez Gómez concluyeron que este no padecía de trastornos mentales que anularan su voluntad sino riegos de personalidad narcisista y manipuladora, con consumo de fármacos para controlar la ansiedad y depresión. La prueba pericial presentada por la acusación genera certeza de la presencia de una hoguera en “Villaverde”, dan fe a la recolección de restos humanos pero no se determina quien es responsable de la construcción de esta hoguera, a quien pertenecen los restos humanos analizados, tomando en consideración que los niños desaparecidos tienen la edad de uno y tres años, resultan pruebas periféricas que pudieron generar una mayor certeza con la práctica de un cotejamiento de ADN, toda vez que los padres de los niños desaparecidos son partes procesales en este juicio. **9.8.-** Se presenta una factura de compra de ansiolíticos y antidepresivos (Orfidal y paroxetina). **9.9.-** Se presentan una factura de compra por la compra de once litros de combustible en la gasolinera de Huelva. **9.10.-** Se reproducen las grabaciones de las cámaras de seguridad del parque de Madrid en las cuales se observan que el hoy procesado ingresa y sale del parque solo con bolsas en sus manos y sin los niños. Estas pruebas documentales, corroboran los dichos de los peritos psiquiatra y psicólogo, de

la compra de fármacos antidepresivos y ansiolíticos por parte del procesado, demuestran la comprade de combustible día antes de desaparición de los niños y la presencia del hoy procesado en el parque del Madrid.

Análisis de la Prueba de la Defensa.

9.11.- El testimonio del Señor Eufasio Del Rio (Policía - Comisario Jefe de la UDEV) determina claramente que existe una deficiencia en la cadena de custodia sobre las muestras recolectadas en “Villaverde” ya que al inicio eran nueve muestras con las que se practicó el primer peritaje antropológico con la Dra. Margarita Torres y en el traslado de Madrid a Toledo se presentan únicamente ocho muestras, con las cuales se practican los dos peritajes antropológicos posteriores. **9.12.-** Testimonio del Señor Miguel Ortega, este testigo establece el apego emocional del procesado con sus sobrinos, su responsabilidad en el cuidado de los niños y el buen desempeño como padre. **9.13.-** Testimonio de la Señora Catalina Sánchez, este testigo establece el apego emocional del procesado con sus sobrinos, su responsabilidad en el cuidado de los niños y el buen desempeño como padre. **9.14.-** Testimonio de la Señora María Ortiz Pérez, la denunciante establece que no deseaba continuar casada con el procesado por su comportamiento como esposo por su consumo de fármacos, por ansiedad y depresión al igual su falta de empatía, ella cree que el procesado les quitó la vida a sus propios hijos, construyendo una hoguera para incineralos luego de hacerlos consumir los ansiolíticos. **9.15.-** Testimonio del Señor Miguel Sánchez Gómez, el procesado niega los hechos denunciados en su contra, hace uso de su testimonio a pesar de poderse acoger a su derecho al silencio, lamenta no poder estar en libertad para poder buscar a sus hijos ya que asegura que se extraviaron cuando se encontraban en vigilancia de su persona, el fin de semana que se disponían a mantener un viaje al lago de Sanabria. Estas pruebas testimoniales establecen falencias en la cadena de custodia, la conducta familiar del procesado e inconvenientes familiares entre la denunciante y Miguel Sánchez Gómez.

PRUEBA TESTIMONIAL PERICIAL:

9.16.- Testimonio de la Dra. Margarita Torres - Perito Antropóloga Forense, esta determino en su informe que los restos recolectados en la hoguera de Valverde” correspondían a osamentas de origen animal. **9.17.-** Testimonio del Dr. Francisco E. - Antropólogo, con el

relato de este testigo se corrobora la perdida de una muestra de las nueve recolectadas en Valverde". **9.18.-** Testimonio del Dr. Emiliano Castro - Antropólogo, con el relato de este testigo se corrobora la perdida de una muestra de las nueve recolectadas en "Villaverde". **9.19.-** Testimonio del Criminólogo C.T.O., se refuerza el consumo de fármacos por parte del procesado al presentar un cuadro clínico de ansiedad depresiva, compulsividad y narcisismo. **9.20.-** Testimonio del Medico Psicólogo, se refuerza el consumo de fármacos por parte del procesado al presentar un cuadro clínico de ansiedad depresiva, compulsividad y narcisismo. **9.21.-** Peritaje de Audio y Video (Video Del Parque), se determina que al llegar al parque el procesado ya no se encontraba con sus hijos el día de los hechos. De la práctica de todas las pruebas periciales se tiene certeza sobre el consumo de fármacos por parte del procesado para mitigar los estragos del cuadro de ansiedad y depresiva que sufría, se corrobora la perdida de la cadena de custodia de las muestras recolectadas en "Villaverde" entre el primer y segundo peritaje Antropológico y haciendo una secuencia cronológica se tiene constancia de que el procesado previo a denunciar la desaparición de los niños ya no se encontraba con ellos en el parque de CreaMadrid.

DÉCIMO. - RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA PROCESADA.

Del análisis de las pruebas testimoniales, documentales y periciales, como se dijo, el tribunal tiene total certeza de que no se ha podido comprobar la materialidad del hecho, esto es la muerte violenta de los dos niños María y Miguel de tres y un año de edad respetivamente, con la prueba practicada por la Fiscalía no se ha comprobado la responsabilidad o culpabilidad penal del procesado Miguel Sánchez Gómez, teniendo en cuenta que al no existir materialidad del hecho, jamás se podría atribuir responsabilidad de un hecho delictivo a una persona. Analizada la prueba no genera convencimiento y más bien se generan dudas, siendo las pruebas presentadas por la Fiscalía insuficientes o incipientes para dictar una sentencia condenatoria en contra del procesado. En el presente caso, con lo analizado, para el tribunal no se ha alcanzado a desvirtuar el estado de presunción de inocencia del que cosa del procesado, más bien se ha configurado duda razonable en relación con la responsabilidad del procesado y en razón de aquello la doctrina señala "...Técnicamente, en el estadio procesal de la sentencia se despejan las dudas, respecto de la modalidad en que se infringió la ley; si se actuó en concurso o no; si es autor o cómplice; si aparece causal

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

eximente. El desarrollo de la actividad jurisdiccional es para investigar, acusar, juzgar y sentenciar con certeza; es la generalidad. Ante la duda insalvable, por excepción, la decisión judicial debe favorecer al procesado. Iniciada la acción penal, el funcionario no duda de la generalidad de que los hombres son inocentes, base de la premisa mayor de la presunción, sino que se encuentra ante una serie de dudas, de hipótesis sobre la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento de la autoridad, como del despliegue de conducta del procesado que lo compromete en la comisión de uno o varios hechos sancionables, objeto del proceso; por lo que el sentido del proceso es despejarlas. Si en el epílogo del proceso, se mantiene la duda, a pesar de la actividad probatoria desarrollada, por el mecanismo deliberado de absolviendo al ciudadano manteniendo la condición natural y el principio de inocente. La presunción de inocencia se desvirtúa cuando se demuestra que el imputado delinquirió, el órgano sancionador tiene certeza es el imputado vulneró el interés jurídico apuntalando, que excluye la duda el Estado ha garantizado un debido proceso al ciudadano imputado, ha acusado con prueba legal, regular y oportunamente allegada a la actuación, y al momento de proferir fallo definitivo, no se ha acreditado con certeza la existencia del hecho delictivo o la relación de causalidad entre ese hecho y la conducta desplegada por el ciudadano procesado como generadora de esa lesión al interés jurídico tutelado, se debe absolver, en observancia de la presunción que lo tiene como inocente en el proceso ". Por lo que, al no haberse comprobado la materialidad de la infracción, y, por lo tanto, al existir duda razonable de la responsabilidad penal del procesado del delito acusado por la Fiscalía, se lo debe absolver. La prueba de la acusación se centra en tratar de generar hechos a través de inferencias indirectas que jamás fueron concatenadas con un relato coherente, convirtiendo todas estas pruebas indirectas en situaciones aisladas, generando una apreciación y valoración subjetiva que no se puede permitir este Tribunal, la materialidad del hecho en el presente caso se pudo generar con peritajes que no fueron practicados y no a través de testimonios, o pericias ilegales carentes del debido proceso, teniendo en cuenta que sin poder establecer de manera suficiente, inequívoca y certera la materialidad del hecho típico y antijurídico denunciado no se podría entrar a analizar por esta autoridad la responsabilidad ni el nexo causal conforme lo establece el Art. 455 del COIP (2021) que reza: "*Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales*

introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.” Debiendo motivar nuestra resolución en pruebas que no carezcan de ilegalidad e ilicitud, en base a elementos objetivos que han alcanzado el estándar probatorio respetando los principios y garantías de la reglas normativas y constitucionales y no en base a presunciones o subjetividades, en razón de esto el numeral 2 del artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) establece que: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*. El Comité de Derechos Humanos en la Observación General 13 (2011), párrafo 7, señala: *“...en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable”*. Con lo analizado, valorado y explicado el tribunal considera que la prueba de la Fiscalía no es suficiente para lograr el convencimiento del juzgador como los exigen los arts. 5.3 y 453 del COIP (2021), por lo que la acusación y las pruebas aportadas no han logrado afectar el estatus de inocencia del procesado MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, por lo que se mantiene indemne, siendo así no se ha comprobado la materialidad del hecho, la responsabilidad penal en el delito y mucho menos el nexo causal.

DECIMO PRIMERO: DECISIÓN. - Con estos antecedentes, el Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, por unanimidad **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA RESUELVE:** Ratificar el estado de inocencia del señor **MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ** y se dispone la inmediata libertad del mismo, para lo cual se gira la correspondiente boleta de excarcelación, misma que será notificada de manera electrónica en los casilleros judiciales electrónicos de las partes procesales. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** -

CAPITULO 6

i. Análisis de resultados

El análisis de los resultados permitió establecer la incidencia que tuvo la teoría del caso, la actividad probatoria y las técnicas de litigación oral dentro del proceso penal seguido en contra de Miguel Sánchez Gómez, considerando como eje principal la actuación desarrollada por la defensa técnica. A partir del estudio integral del expediente, de las actuaciones procesales, de los medios probatorios practicados y de la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales, se evidenció que el desarrollo del proceso estuvo marcado por la existencia de importantes controversias relacionadas con la suficiencia de la prueba presentada por la acusación y con el respeto de las garantías propias del debido proceso.

En relación con el objetivo orientado a identificar los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentaron tanto la acusación como la defensa, se determinó que ambas partes construyeron teorías del caso completamente opuestas. La acusación sustentó su pretensión en una reconstrucción de hechos basada principalmente en indicios, informes periciales, testimonios y documentación que buscaban demostrar una supuesta planificación del delito y la responsabilidad del procesado. Por su parte, la defensa estructuró su teoría alrededor de la inexistencia de la materialidad de la infracción, la ausencia de un nexo causal suficientemente acreditado y las deficiencias existentes en la cadena de custodia de los elementos materiales analizados durante la investigación. Esta diferencia permitió evidenciar que el debate procesal no se centró únicamente en establecer la responsabilidad del procesado, sino en determinar si realmente existían elementos suficientes para considerar acreditada la existencia misma del delito.

El análisis realizado permitió observar que la teoría del caso presentada por la defensa mantuvo una línea argumentativa coherente durante todas las etapas procesales. Desde el alegato de apertura hasta el alegato de clausura se sostuvo una misma hipótesis, orientada a demostrar que la prueba presentada por la Fiscalía no alcanzaba el estándar exigido para destruir el principio de presunción de inocencia. Esta continuidad fortaleció la estrategia procesal porque cada actuación desarrollada durante el juicio respondió a un objetivo

claramente definido, evitando contradicciones entre los argumentos expuestos y la prueba anunciada.

Respecto del análisis de la actividad probatoria, se evidenció que la principal discusión se concentró en la confiabilidad de las pruebas periciales relacionadas con los restos óseos encontrados durante la investigación. La pérdida de una de las muestras recolectadas generó dudas sobre la integridad de la cadena de custodia y, en consecuencia, sobre la confiabilidad de los resultados obtenidos en los posteriores informes antropológicos. Esta circunstancia adquirió especial relevancia porque precisamente dichas pericias constituían el principal soporte técnico de la acusación para intentar demostrar la materialidad del delito.

Del estudio efectuado también se desprendió que las inconsistencias existentes entre los diferentes informes periciales impidieron alcanzar una conclusión uniforme sobre el origen de los restos analizados. Mientras uno de los informes concluyó que correspondían a restos animales, otros señalaron la existencia de restos humanos, sin que se lograra explicar satisfactoriamente las razones técnicas que justificaran resultados tan diferentes. Esta contradicción disminuyó considerablemente la fuerza probatoria de dichas pericias y fortaleció la hipótesis planteada por la defensa acerca de la insuficiencia de los elementos científicos incorporados al proceso.

Asimismo, se constató que no se practicaron diligencias complementarias que habrían permitido despejar las dudas generadas durante la investigación. Entre ellas destacó la ausencia de un examen comparativo de ADN entre las muestras recuperadas y los perfiles genéticos de los progenitores, diligencia que pudo haber aportado mayor certeza respecto de la identidad de los restos encontrados. La inexistencia de esta prueba limitó la posibilidad de establecer con seguridad la materialidad de la infracción y redujo la eficacia demostrativa del resto de elementos incorporados por la acusación.

En cuanto a la prueba testimonial, el análisis permitió establecer que gran parte de las declaraciones presentadas por la acusación tuvieron un carácter referencial o estuvieron relacionadas con hechos circunstanciales que, por sí solos, no permitieron acreditar la responsabilidad penal del procesado. Los testimonios sobre la compra de combustible, la adquisición de medicamentos o la percepción de olores en las cercanías de la finca

constituyeron indicios que requerían ser complementados con otros medios de prueba de mayor fuerza demostrativa. Sin embargo, esa conexión probatoria no llegó a consolidarse durante la audiencia de juicio.

Por otro lado, la prueba presentada por la defensa buscó contextualizar varios de los hechos utilizados por la acusación como supuestos indicios de culpabilidad. Los testimonios relacionados con el estado emocional del procesado, el tratamiento psiquiátrico que recibía, la finalidad de la compra de combustible y el comportamiento habitual que mantenía con sus hijos ofrecieron explicaciones alternativas que disminuyeron la contundencia de las inferencias propuestas por la Fiscalía. Aunque estos elementos tampoco demostraban de forma directa la inexistencia del delito, sí permitieron generar dudas razonables respecto de la interpretación sostenida por la parte acusadora.

Otro aspecto relevante fue la valoración realizada sobre la aplicación de los principios constitucionales dentro del proceso. El estudio permitió determinar que la presunción de inocencia constituyó el eje central de la decisión adoptada por el Tribunal. La imposibilidad de acreditar de manera suficiente la materialidad del delito y la responsabilidad del procesado impidió superar el estándar probatorio requerido para dictar una sentencia condenatoria. En consecuencia, la duda razonable adquirió un papel determinante dentro del razonamiento judicial, favoreciendo la ratificación del estado de inocencia.

También se verificó que el debido proceso mantuvo una relación directa con la valoración de la prueba. Las observaciones formuladas respecto de la cadena de custodia, la obtención de determinados elementos materiales y la necesidad de preservar la autenticidad de la evidencia demostraron que el respeto de las garantías procesales no constituye únicamente una formalidad, sino una condición indispensable para que la prueba pueda ser valorada con plena eficacia dentro del juicio penal.

En relación con el cuarto objetivo específico, se observó que las técnicas de litigación oral desarrolladas por la defensa tuvieron una incidencia importante en la construcción del debate procesal. Los interrogatorios, contrainterrogatorios, objeciones y alegatos permitieron dirigir la atención del Tribunal hacia las debilidades existentes en la investigación y hacia las inconsistencias detectadas en varios de los medios probatorios presentados por la acusación.

La formulación ordenada de las preguntas, la utilización de contradicciones previamente identificadas y la coherencia mantenida durante toda la audiencia fortalecieron la exposición de la teoría del caso.

El análisis permitió apreciar que la litigación oral no se limitó a la exposición de argumentos jurídicos, sino que constituyó una herramienta para organizar estratégicamente la producción de la prueba durante la audiencia. Cada intervención respondió a la necesidad de reforzar la hipótesis de la defensa y cuestionar la credibilidad de los elementos incorporados por la Fiscalía, logrando que el Tribunal evaluara la prueba desde una perspectiva integral y no únicamente desde la existencia aislada de determinados indicios.

Finalmente, los resultados obtenidos permitieron establecer que la sentencia guardó coherencia con el desarrollo probatorio observado durante el juicio. El Tribunal fundamentó su decisión principalmente en la insuficiencia de los elementos presentados para demostrar la materialidad del delito, la existencia de inconsistencias en la actividad probatoria y la imposibilidad de acreditar un nexo causal entre los hechos investigados y la conducta atribuida al procesado. En consecuencia, se determinó que la teoría del caso construida por la defensa logró generar una duda razonable suficiente para mantener incólume la presunción de inocencia, demostrando que dentro del sistema penal acusatorio la calidad, legalidad y coherencia de la actividad probatoria constituyen factores determinantes para la adopción de una decisión judicial ajustada a las garantías del debido proceso y al respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a juzgamiento.

CAPITULO 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

i. Conclusiones

La investigación permitió cumplir el objetivo general, ya que se analizó la teoría del caso y la actividad probatoria desarrolladas dentro del proceso penal seguido en contra de Miguel Sánchez Gómez, determinándose su incidencia en la atribución de responsabilidad penal. Del estudio del expediente, de las actuaciones procesales y de la sentencia se evidenció que la responsabilidad penal únicamente puede establecerse cuando la prueba alcanza un nivel suficiente de certeza y permite demostrar la materialidad de la infracción, la responsabilidad del procesado y el nexo causal entre ambos elementos. En el caso analizado, las inconsistencias presentes en la actividad probatoria, especialmente aquellas relacionadas con la cadena de custodia y la valoración de las pericias antropológicas, impidieron que la acusación superara el estándar probatorio exigido dentro del proceso penal. En consecuencia, la teoría del caso construida por la defensa logró sostener de manera coherente la existencia de una duda razonable, situación que justificó la ratificación del estado de inocencia del procesado. Esto permitió comprobar que la adecuada construcción de la teoría del caso y el respeto de las garantías procesales constituyen elementos determinantes para que las decisiones judiciales se fundamenten en pruebas legalmente obtenidas y valoradas conforme a los principios del debido proceso.

La investigación también permitió cumplir los objetivos específicos relacionados con la identificación de los fundamentos jurídicos y fácticos de las partes, el examen de la actividad probatoria, el análisis de los principios constitucionales y la incidencia de las técnicas de litigación oral. El estudio demostró que la fortaleza de una teoría del caso no depende únicamente de la cantidad de prueba incorporada al proceso, sino de la coherencia existente entre los hechos, el sustento jurídico y la calidad de los medios probatorios. Asimismo, se comprobó que la litigación oral permitió desarrollar un debate técnico en el que la defensa logró evidenciar las debilidades de la investigación y orientar la valoración judicial hacia aspectos determinantes como la legalidad de la prueba, la cadena de custodia y la ausencia de certeza científica. Desde el ámbito académico, la

investigación aportó un análisis práctico sobre la aplicación de instituciones fundamentales del derecho procesal penal, mientras que, desde la perspectiva profesional, fortaleció las capacidades relacionadas con la argumentación jurídica, la construcción de estrategias procesales y el análisis crítico de la prueba dentro del sistema penal acusatorio.

Es así que, la investigación permitió reconocer que el respeto de las garantías constitucionales constituye un límite indispensable para el ejercicio del poder punitivo del Estado. El estudio evidenció que la presunción de inocencia no puede ser desvirtuada mediante presunciones, indicios aislados o inferencias que no cuenten con respaldo probatorio suficiente. De igual manera, se determinó que las deficiencias observadas en la obtención, conservación y valoración de determinados elementos probatorios afectaron la posibilidad de reconstruir los hechos con el nivel de certeza requerido para una sentencia condenatoria. Como limitación de la investigación, se identificó que el análisis se desarrolló exclusivamente sobre un estudio de caso, por lo que los resultados obtenidos responden a las particularidades del proceso examinado y no pueden generalizarse a todos los procesos penales. Sin embargo, el caso analizado permitió comprender de manera integral la importancia de la actividad probatoria, la litigación oral y la teoría del caso como herramientas esenciales para garantizar decisiones judiciales ajustadas a la Constitución, la ley y los principios que rigen el proceso penal.

ii. Recomendaciones

Se recomendó que los operadores del sistema de justicia penal fortalezcan la planificación de la actividad investigativa desde las primeras etapas del proceso, garantizando que la obtención, preservación y análisis de los elementos probatorios se desarrollen con estricto cumplimiento de la cadena de custodia y de las garantías constitucionales. De esta manera se reducirá el riesgo de incorporar al proceso pruebas cuya legalidad o confiabilidad pueda ser cuestionada durante el juicio, fortaleciendo la calidad de las decisiones judiciales.

Se recomendó que los profesionales del derecho continúen perfeccionando las técnicas de construcción de la teoría del caso y de litigación oral, procurando que exista coherencia entre los hechos, la fundamentación jurídica y la actividad probatoria presentada durante el juicio. Una estrategia procesal estructurada desde el inicio del proceso facilitará una mejor organización de la prueba, una adecuada argumentación jurídica y un ejercicio efectivo del derecho a la defensa dentro del sistema penal acusatorio.

Se recomendó que futuras investigaciones amplíen el estudio de la teoría del caso y de la actividad probatoria mediante el análisis comparado de varios procesos penales relacionados con diferentes tipos de delitos y distintas decisiones judiciales. Esto permitirá identificar criterios comunes sobre la valoración de la prueba, la aplicación de los principios constitucionales y la incidencia de las técnicas de litigación oral, contribuyendo al fortalecimiento de la investigación académica y de la práctica profesional en el derecho procesal penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Albera, S. (2025). Análisis crítico sobre la valoración de la prueba y el juicio. Quito.
- Almanza, F. (2019). Técnicas de litigación oral y argumentación en juicio. Legacy Conform, 45-56.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: Resolución 217 A (III).
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2021.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial 544, 9-III-2009.
- Atienza, M. (2006). El derecho como argumentación. Barcelona: DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho.
- Bouchoux, M. (2023). La garantía constitucional del derecho a la confrontación y el contrainterrogatorio de testigos. Universidad Nacional de la Plata.
- Ccallomamani, F. (2025). Estrategias de defensa legal y resultado de juicios penales en el Sistema Judicial de Cusco. 45-48.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2011). Observación General 13.
- Coria, D. (2021). Las garantías constitucionales del proceso penal. Buenos Aires: Adventure Legal.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 312.

- Espadero, D. (2025). La deformación del contenido de la prueba documental a través de los medios electrónicos en los procesos que regula el COGEP. Quito.
- Gómez, L. (2023). La actividad probatoria del procesado y el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Pasco. 45-48.
- Gómez, R. (2023). Argumentación jurídica en la audiencia oral prevista en el código orgánico general de procesos (COGEP). Cuenca: Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.
- Gonzalo, R. (2025). Planificación de un caso penal en un sistema adversarial. Colombia.
- Herrán, I., Fernández, M., & Rodrigo, Á. (2023). Problemas actuales del proceso penal y derechos fundamentales. Universidad de Deusto, VOL. 7.
- Lema, P. (2024). La prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y efectividad en la administración de justicia (. 67-78.
- Marrero, A. (2021). ¿Cómo y para qué se elabora una teoría del caso? Colombia: Universidad Externado.
- Marrou, A. (2025). La prueba en el proceso penal ante las contradicciones jurisprudenciales: prueba ilícita, preclusión procesal y libertad probatoria. Revista Oficial del Poder Judicial, 419-460.
- Martínez, J. (2024). Los juicios orales son una de las manifestaciones más importantes del sistema penal acusatorio porque permiten a las partes presentar pruebas y plantear impugnaciones directamente ante el juez. Según Baytelman y Duce (2004), las técnicas de litigio oral i. 45-48.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Costa Rica:
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.

Pérez, T. (2025). Prueba indiciaria: Propuesta para una correcta motivación del método de valoración, en las sentencias sobre el delito de colusión en el Perú. Perú, 67-89.

Robalino, L. (2023). Teoría del caso como estrategia jurídica en el sistema oral acusatorio y el debido proceso. Quito.

Robalino, L. (2023). Teoría del caso como estrategia jurídica en el sistema oral acusatorio y el debido proceso. Quito.

Sánchez, C., & Santamaría, M. (2021). Derecho y cambio social: Debates y reflexiones sobre las posibilidades transformadoras del derecho. Universidad de Antioquia., 45-78.

Toulmin, S. (1958). Los usos de la argumentación. Reino Unido: Universidad de Oxford.